Ley N.° 27806

Iniciado el debate del texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, por el que se propone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se abre un cuarto intermedio para que el presidente de dicha comisión prepare la versión final de la iniciativa

Continúa en la pág. 2589

### El RELATOR da lectura:

Dictámenes de las Comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, y de Modernización de la Gestión del Estado, por unanimidad, con sendas fórmulas sustitutorias de los Proyectos de Ley Núms. 021, 103, 165, 714, 1356, 1922, 1978, 1992 y 3047/2001-CR, por las que se propone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(\*)

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Pease García, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, para sustentar el dictamen que ésta ha emitido sobre la materia.



El señor PEASE GARCÍA (**PP**).—Señor Presidente: Éste es uno de los proyectos más importantes que ha pasado este año por la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

En realidad, se trata de un conjunto de proyectos de ley que

desarrollan el derecho constitucional de acceder a toda la información del Estado; que buscan acabar con la cultura del secreto; que tratan de hacer que entendamos que democracia no sólo significa llevar a cabo elecciones cada cierto tiempo, sino también tener acceso a toda la información que maneja el Estado, lo cual garantiza que la política sea una actividad que se realiza para el bien común.

Los proyectos dictaminados han sido presentados por usted, señor Presidente, por los congresistas Cabanillas Bustamante, Ayaipoma Alvarado, Rodrich Ackerman, Townsend Diez-Canseco —quien, a su vez, ha coordinado el grupo de trabajo que, integrando los proyectos, ha desarrollado la propuesta del dictamen—, Mena Melgarejo, Alva Castro, Gonzales Reinoso y por el que habla.

En todos estos proyectos se ha buscado que el Estado, en cualquiera de sus reparticiones, tenga la obligación de hacer público todo documento, bajo cualquier modalidad, que permita acceder a la información económica, administrativa, legal, etcétera, referida a los asuntos públicos.

Estos proyectos no han sido estudiados sólo por los miembros de la comisión. Hemos coordinado directamente con el Consejo de la Prensa Peruana. Se organizaron eventos, por ejemplo, para debatir cuáles son las excepciones que estarían permitidas. En Arequipa hubo un seminario, que me tocó clausurar, organizado por el Consejo de la Prensa Peruana, donde participaron civiles y militares con relación a esta materia, y las propias autoridades castrenses enviaron a sus representantes para discutir diferentes fórmulas.

Lo que se busca es acabar con la cultura del secreto, que ha sido el punto de partida para muchas corruptelas. En la última década, en nombre de esta cultura del secreto, se manejaron, mediante decretos que no se publicaban, casi dos mil millones de dólares. Ese dinero fue destinado a la adquisición de pertrechos, repuestos y armamento para la defensa nacional, que sin embargo, en todo lo que fuera importante, otros países podían conocer a través de las revistas especializadas. Por lo tanto, el secreto consistía en evitar que los peruanos supiéramos que esas compras se realizaban sin licitación o a través de una serie de actos corruptos.

Esta ley obligará a que gradualmente toda dependencia pública tenga un portal en Internet y en él esté lo sustancial de la información sobre sus funciones, su organización, su manejo presupuestal, etcétera; es decir, aquello que hoy hace el Congreso de la República —en cuyo portal aparece desde nuestros sueldos hasta lo que compra cada oficina, pasando por cada proyecto de ley y su proceso de elaboración— lo tendrá que hacer cada ministerio, y ojalá en algún momento lo hagan también otras entidades.

Tengo una anécdota que contar sobre esto. En una reunión de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, celebrada en Canta, el Sutep cuestionaba a la USE por la forma y los costos que pagaba por la compra de útiles para el sector. Si esa información hubiera estado en el portal, habría sido mucho más fácil saber los hechos, aclararlos y encontrar a los responsables.

Obviamente, pasará algún tiempo antes de que tengamos acceso a la información de las entidades más de base —por así decirlo— a través de Internet, pero hoy ya es posible acceder a esa información por otros medios de comunicación.

Señor Presidente, voy a necesitar un poco más de tiempo. Además le solicito que, después de mi intervención y de la del presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, permita a la congresista Anel Townsend hacer una exposición más detallada de esta propuesta, ya que ella dirigió el Grupo de Trabajo sobre Transparencia de la Acción del Estado...

Temo que el Presidente no me ha escuchado y quisiera que lo haga.

Señor Presidente.



-Asume la Presidencia el señor Xavier Barrón Cebre-

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).—Sí, congresista Pease García.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Le he pedido que extienda el tiempo de mi intervención.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Con todo gusto, congresista.



El señor PEASE GARCÍA (PP).— Además que, después de la intervención del presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, permita a la congresista Townsend —presidenta del Grupo de Trabajo sobre Transparencia de la Acción del Estado, que ha elaborado el dicta-

men en coordinación con el Consejo de la Prensa Peruana y otros participantes—desarrollar, dentro de su tiempo, los detalles de la propuesta legislativa, que es muy amplia, ya que contiene más de 28 artículos.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón **Cebreros**).— Con todo gusto, congresista Pease García.

Puede usted continuar.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— La norma se aplicará a todos los organismos del Estado señalados en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo Gene-

Se parte del principio de publicidad, es decir, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en esta norma deben dar a conocer lo que hacen y lo que tienen. En consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública. Hay excepciones, desde luego, y éstas se establecen en un artículo de la propuesta de ley.

Hay sanciones para aquellos que no cumplan con entregar la información que se les solicita.

El Título II, que recoge un planteamiento de los proyectos que presentamos el congresista Rodrich y yo, está referido al portal de transparencia. En él se estipula qué información del organismo debe contener el portal en materia de adquisición de bienes, de presupuesto, de funciones que cumple y del servicio que presta.

El Título III regula el procedimiento para el acceso a la información del Estado. Toda persona tiene derecho a pedir la información. A nadie se le puede decir: "A usted no le doy la información". Es derecho de toda persona recibir la información. Puede decírsele: "No tengo la información"; pero no: "Por ser usted, no le doy la información".

Se ha establecido un procedimiento en caso de que se deniegue el pedido de información. Hecho éste, hay un plazo antes del cual se deba dar respuesta explicando las razones por las que no se proporciona la información. La denegación sólo puede estar fundamentada en lo que dispone esta

Se han establecido las responsabilidades y también las excepciones al ejercicio del derecho. Por ejemplo, se exceptúa la información clasificada como secreta por un acuerdo fundamentado del Consejo de Ministros y que haya sido adoptado por la mayoría del número legal de sus miembros. Dicho acuerdo debe ser revisado cada cinco años y la información, en algún momento, debe ser hecha pública. Una vez que la información se ha desclasificado, se prevé un mecanismo por el cual el Congreso debe establecer si esa decisión -el acuerdo ministerial- fue correcta o no.

No se considera información clasificada todo aquello que pueda estar relacionado con la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra.

También se exceptúan materias cuyo conocimiento público puede afectar los intereses del Perú en una negociación internacional. Obviamente, una vez terminada ésta, deja de considerarse clasificada la información.

Así se ha establecido un conjunto de excepciones, por ejemplo, la información que tienen los asesores jurídicos o abogados de la administración pública, cuya publicación puede develar la estrategia que se sigue en la defensa del Estado o la capacidad sancionadora de la propia administración. Todo eso está debidamente precisado.

Se ha dispuesto que se cobrará, como señala la Constitución, sólo el costo de la reproducción de la información.

Se ha estipulado que ninguna autoridad de la administración puede destruir información. La documentación tiene que pasar obligatoriamente al Archivo de la Nación. Es éste el que determinará cómo y cuándo la eliminará, y de acuerdo con la norma especial que luego se tendrá que dar.

El Título IV está dedicado a la transparencia en las finanzas públicas. Se ha especificado aquello que debe ser publicado: el presupuesto de cada entidad; los proyectos de inversión pública en ejecución; los registros de selección para contrataciones y adquisiciones. Se señala toda la información que deben dar a conocer el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fonafe, la ONP y el Consucode. También se dispone que debe publicarse todo lo referente en materia presupuestal, marco macroeconómico y rendición de cuentas.

En fin, el proyecto es bastante complejo y puede resultar árido su examen. Se trata de un primer paso y, sin duda, en los años siguientes la norma habrá de evaluarse y se irán enmendando sus defectos. Pero vamos a entrar en un camino que no tiene retorno, que es la eliminación de la cultura del secreto. El nuevo funcionario público tiene que ser formado en el entendido de que su función es estar al servicio del ciudadano y, por tanto, que debe dar cuenta de cada uno de los actos y pasos que realiza.

Para poner un ejemplo, cuando en el Congreso informamos de los pasos que damos para sacar cada ley o para fiscalizar al Ejecutivo, no estamos haciendo un favor al ciudadano, sino cumpliendo con algo esencial a nuestra función de congresistas, porque somos mandatarios de ese ciudadano, que está hablando a través de nosotros. La persona que maneja la caja o que es responsable de las adquisiciones del Estado debe estar formada en una cultura en la cual el ciudadano tiene derecho a conocer lo que ella hace y cómo lo hace, porque el ciudadano es el elector, el que se pronuncia en un referéndum, el que debe tener una opinión sobre el servicio que ella está prestando.

Ese es el sentido de esta propuesta de ley. Estoy seguro de que, al aprobarla, este Congreso hará un enorme servicio al país. La democracia en el mundo moderno ya no es sólo representativa. Indudablemente, la democracia representativa aportó mucho en la historia de la humanidad, pero no se olviden que hoy en día la información circula en tiempo real. Cuando nosotros hablamos acá, cualquiera que sea el lugar al que representamos, a través de una radio o de la televisión nos pueden contradecir. En esta era, la información tiene que estar a disposición de todos. Para eso es esta propuesta de ley.

Gracias, señor Presidente.



-Reasume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—Señores congresistas, antes de dar la palabra al congresista Bustamante Coronado, presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado y que

tiene sobre el particular también una opinión, quería darles a conocer, con todo respeto y consideración, el encargo que el Consejo Directivo me dio para esta sesión.

Como tenemos una agenda muy recargada y el tiempo no nos alcanza, se me encargó recomendar a los miembros de la Asamblea —en beneficio de la tarea legislativa y del país— que en el debate se abocasen a formular observaciones o propuestas de modificación más que a declarar su apoyo a los proyectos.

Comprendo que a veces es importante que los parlamentarios manifiesten su conformidad respecto a tal proyecto, pero en estos días finales de la legislatura es preferible que nos concentremos en señalar, no nuestra aprobación, sino en qué estamos en desacuerdo y por qué. De esa manera avanzaríamos mucho más rápido.

Invoco a la Asamblea que tenga en cuenta esta recomendación del Consejo Directivo, aprobada precisamente a sugerencia del congresista Barrón Cebreros.

Tiene la palabra el congresista Bustamante Coronado.



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).—Señor Presidente: Como ha manifestado el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, el proyecto de reforma de la Constitución de 1993, la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado,

la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Creación del Banco Agropecuario y esta propuesta legislativa son las normas más importantes que se han propuesto en este Congreso. Todas ellas tienen un trasfondo de política de Estado en beneficio de todos los peruanos.

Lamentablemente, la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado ha emitido dictamen sólo sobre la base del Proyecto de Ley N.° 714/2001-CR, del congresista Rodrich. Pero, después de nuestra exposición, estamos seguros de que podremos conversar con el congresista Pease para que lleguemos a un acuerdo y salga un solo texto de ambas comisiones.

La finalidad de esta propuesta es eliminar la cultura del secreto en la administración del Estado.

Hemos sido testigos, con vergüenza, que el secreto fue una política de Estado implementada e incrementada en la última década. Se expedían reservadamente decretos legislativos, resoluciones, directivas, cheques, y aquel trabajador o funcionario o servidor que los daba a conocer era enjuiciado y hasta se le despedía del trabajo.

Eso hay que tenerlo en cuenta. Por eso en la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado hemos considerado, como parte de la modernización y reforma del Estado, la eliminación de la cultura del secreto.

La cultura del secreto se manifiesta en la actitud de servidores, funcionarios y autoridades de negar el acceso a la información que se les solicita, a la que consideran de su exclusivo dominio. Ello no sólo restringe el derecho de informar, sino que limita la participación y vigilancia ciudadanas y la rendición de cuentas.

Esto siempre ha ocurrido y todavía sucede. En las provincias y distritos del interior, el alcalde provincial o distrital se niega a dar información de los presupuestos, por ejemplo, del Programa del Vaso de Leche.

Con esta norma vamos a transformar esa cultura del secreto en una cultura de la transparencia, es decir, el de una administración pública concebida como una organización al servicio de las personas, donde se valoriza la participación como elemento fundamental de la democracia y se respeta el derecho de acceso a la información por ser un derecho fundamental.

Consecuencias de la cultura del secreto.

- -Limita el derecho del ciudadano a acceder a la información pública. En muchos casos, se vulneran otros derechos humanos; ya he mencionado que a veces se sanciona y se despide a los trabajadores que dan conocer esta información.
- —Hace que la ciudadanía, al carecer de información integral y fidedigna, tienda a emitir juicios imprecisos que no permiten apreciar el valor y el aporte de la gestión gubernamental.
- —No permite identificar las deficiencias, vicios o errores de la gestión pública y de los funcionarios públicos, lo que afecta el principio del uso adecuado de los recursos públicos.
- —Contribuye, por lo costoso que resulta la obtención de información, a que intereses privados poderosos interfieran en la toma de decisiones públicas en su provecho, lo cual genera corrupción.
- —Influye negativamente en la economía, por cuanto las empresas y las personas deben gastar injustificadamente más para obtener información relevante.
- -Reduce la confianza y legitimidad en las instituciones públicas y fomenta la inestabilidad política.

La deficiente transparencia en las entidades públicas del Perú se revela en lo siguiente:

—El 69,3% de los ministerios y organismos autónomos no publica sus proyectos de inversión, y el 57,7% no publica sus presupuestos ejecutados.

- —El 90,5% de las empresas públicas no publica su presupuesto anual o sus presupuestos ejecutados. El 100% sí difunde sus proyectos de inversión; pero el 66,7% no publica sus contrataciones y adquisiciones.
- –El 84,4% de las unidades ejecutoras no publica su presupuesto anual y su presupuesto ejecutado, y el 92,7% no publica sus proyectos de inversión.

Estos datos los hemos obtenido de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Acceso a la información pública y vigilancia ciudadana.

De 234 instituciones del Estado, sólo 66 han cumplido con elaborar un conjunto de procedimientos administrativos para que los ciudadanos tengan acceso a la información, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 018-2001-PCM. Es decir, más del 70% no cumplen con informar al ciuda-

El 27% tiene un procedimiento sencillo para atender los pedidos.

La mayoría de gobiernos locales no cuenta con procedimientos que permitan el acceso a la información, como ya lo había expresado.

En Latinoamérica —y esto es grave—, el Perú se encuentra en uno de los últimos lugares, tras Argentina, Brasil, Chile y México, en lo que se refiera a trasparencia y acceso a la información pública. Esto es, es el país que más cultura de secreto practica; de ahí que en él campee la corrupción, colegas congresistas. Por eso, el pueblo debe tener acceso a esta información.

Ante a este diagnóstico, se requiere enfrentar a la cultura del secreto.

El secreto injustificado y el encubrimiento de la gestión pública reducen la calidad de los servicios del Estado, debilitan la legitimidad de las instituciones y comprometen el bienestar de la población.

Acceder a la información en poder de la administración pública es vital para que los ciudadanos participen en la vida política de un modo informado y puedan fiscalizar las acciones del gobierno.

Un Estado es democrático en la medida en que incorpore mecanismos de trasparencia y de acceso a la información pública, tanto en sus leyes como en sus prácticas institucionales ciudadanas.

¿Qué se busca con la propuesta?

Se busca la trasparencia en el manejo de los recursos públicos a través de Internet.

La obligación de publicar información fundamental en un medio moderno, eficiente y accesible, como Internet, sería un avance en la cultura de la trasparencia en la administración pública, enmarcada dentro de los objetivos de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

El portal deberá informar, además, cuánto gasta la institución en cada proyecto, cuál es el impacto del gasto, el avance de metas físicas, el cumplimiento de resultados, etcétera.

El trabajo deberá ser coordinado con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entidad técnica especializada en esta materia y que aportará capacitación y asesoramiento técnico.

Asimismo, la propuesta de ley establece, para todas las entidades públicas del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, gobiernos regionales y gobiernos locales, la obligación progresiva de crear y mantener actualizada su página web en Internet.

Estas páginas web deberán estar conectadas al Portal del Estado peruano, en tanto sistema de acceso unificado respecto a los diversos servicios y procedimientos de las entidades públicas.

La información fundamental que debe llevar la página web o el portal de transparencia de las entidades y organismos públicos es la siguien-

- -Norma de creación y sus modificatorias.
- —Funciones, atribuciones y competencias.
- -Estructura orgánica.
- -Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- -Presupuesto anual y ejecución presupuestal.
- —Plan anual de adquisiciones.

- —Normas y procedimientos de acceso a la información para la ciudadanía.
- —Plan estratégico institucional.
- -Relación de funcionarios.
- —Categoría remunerativa de funcionarios.
- -Otras normas procedimentales e informaciones de interés público.

¿Quién es el funcionario responsable?

El funcionario de más alto nivel administrativo de cada entidad pública es responsable de dar prioridad progresivamente al cumplimiento, implementación y actualización de la información señalada en la ley.

La supervisión de los portales de transparencia será competencia del INEI. En su calidad de organismo central de los sistemas nacionales de estadística e informática, él será el encargado de emitir las normas y recomendaciones técnicas necesarias para la implementación, desarrollo, actualización, supervisión, seguridad y acceso unificado al Portal del Estado peruano, y brindará capacitación y asesoramiento continuo a las entidades del sector público.

Todas las entidades de la administración pública deberán coordinar y prestar el apoyo solicitado por el INEI para el debido cumplimiento de la ley.

Como en algunas provincias y departamentos hemos observado deficiencias en el acceso a la información, hemos establecido plazos para la creación e implementación de los portales de transparencia:

- -Para las entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, hasta seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.
- -Para los gobiernos regionales, hasta un año contado a partir de su instalación.
- —Para los gobiernos locales y demás entidades públicas, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma.

Estos plazos se podrán modificar por causas justificadas y previa opinión del INEI.



-Reasume la Presidencia el señor Xavier Barrón Cebreros.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Tiene dos minutos para concluir, congresista.



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).— Presidente, ésta es una propuesta de ley cuya importancia compete al Parlamento explicar a los peruanos. Con ella, de aprobarse hoy, vamos a desterrar la cultura del secreto, que ha sido política y educación en nuestra patria.

Por tanto, le pido que me permita terminar mi exposición.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— ¿Qué tiempo necesitará, congresista?

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).— Cinco minutos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Entonces, tiene tres minutos adicionales a los dos que le he concedido. Es decir, en total dispone de cinco minutos.

El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).— Gracias, señor Presidente.

Obviamente, con relación a las condiciones de aplicabilidad y obligación de publicar la información fundamental, hay excepciones. Se podrá exceptuar de los plazos señalados a las entidades que por razones de limitación de recursos e infraestructura necesaria no puedan implementar la ley. Ellas procurarán subsanar esta situación en el más breve plazo posible. En ese sentido, publicarán periódicamente la información fundamental establecida en el artículo 2.º de la ley, pudiendo utilizar cualquier medio de publicidad idóneo y accesible.

### Conclusiones.

La transparencia es fundamental para generar la confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado. Todos los funcionarios, desde el Presidente de la República hasta el más humilde funcionario del país, están obligados a rendir cuentas al pueblo; porque es éste el que sustenta el Tesoro Público a través del pago de los impuestos. Eso tenemos que remarcarlo hoy. Hay que evitar que en el futuro se repita la corrupción que ha habido en los últimos diez años, con la cultura del secreto fomentada por ese señor extranjero, cuyo nombre no quiero mencionar, que nos gobernó durante ese tiempo.

El Congreso de la República debe adoptar políticas públicas que fomenten la transparencia en la administración y eliminen o reduzcan sustancialmente los costos existentes reforzando la legislación vigente en la materia. Como parte de la modernización de la gestión del Estado, la Comisión que presido recomienda al Pleno aprobar esta propuesta de ley.

Señor Presidente, con las disculpas del caso, sugiero que se abra un cuarto intermedio para coordinar un solo texto con el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón **Cebreros**).— Congresista, en vez de suspender el debate, es mejor que éste prosiga mientras usted, privadamente, coordina con el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

Tiene la palabra la congresista Townsend Diez-Canseco, en calidad de autora de uno de los proyectos dictaminados.



La señora TOWNSEND DIEZ-CANSECO (PP).—

Señor Presidente: Es conveniente informar al congresista Bustamante, presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, que, gracias a una decisión unánime de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones

Constitucionales, se creó un grupo de trabajo, integrado por los congresistas Natale Amprimo, Aurelio Pastor y la que habla, para que se encargue de coordinar la elaboración del dictamen. Hemos podido analizar los proyectos y convocar a sus autores en la medida de las posibilidades.

Por ello, pienso que será muy fácil que los presidentes de ambas comisiones lleguen a un acuerdo sobre la propuesta de ley.

A todos nos anima, creo, un solo objetivo, que es justamente el sacar una ley de desarrollo constitucional acerca del derecho del acceso a la información. Es decir, el ámbito de esta ley tiene que ver con lo normado en nuestra Constitución sobre este derecho.

Hay antecedentes sobre la materia. Entre el 2000 y el 2001 se expidieron el Decreto de Urgencia N.º 035-2001, de acceso ciudadano a información sobre finanzas públicas; el Decreto de Urgencia N.º 077-2001, que creó el Portal de Transparencia Económica como plataforma informativa del Ministerio de Economía y Finanzas para los ciudadanos a través de Internet; y, finalmente, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Estos dispositivos legales respondieron al principio constitucional que hoy se ve reflejado en una ley de acceso a la información.

El grupo de trabajo —aparte por supuesto de analizar, buscando coincidencias, las propuestas de los congresistas Jacques Rodrich, Mercedes Cabanillas, Luis Alva Castro, Marcial Ayaipoma, Mena Melgarejo, Gonzales Reinoso, Henry Pease y la que habla— ha contado con las recomendaciones del Consejo de la Prensa Peruana, la Sociedad Interamericana de Prensa, el Instituto de Prensa y Sociedad, el Centro Carter y la Defensoría del Pueblo.

Lo más destacable es que estamos sacando una norma que obliga a las instituciones, de acuerdo con su artículo 1.°, a promover la transparencia en los actos del Estado y a regular el derecho consagrado en el inciso 5) del artículo 2.º de la Constitución.

Se deja establecido que el derecho de los congresistas al acceso a la información se regula por la Constitución y el Reglamento del Congreso. Es decir, el derecho de los congresistas a acceder a la información está regulado por el propio Reglamento del Congreso.

De los 32 artículos, merece destacarse el para nosotros importante artículo 19.°, que inicia el Título IV, referido a la transparencia sobre el manejo de las finanzas públicas. El objeto fundamental de este Título, según dicho artículo, es otorgar mayor transparencia al manejo de estas finanzas.

El mencionado Título utiliza las denominaciones que se señalan a continuación:

—Información de finanzas públicas, que es aquella referida a materia presupuestaria, financiera y contable del sector público.

—Gasto Tributario, que se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.

-Gobierno General y Sector Público Consolidado, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley N.° 27245.

Destacamos este artículo porque estamos justamente en una etapa de transición en la que se está pasando de una cultura del secreto del gasto a otra de rendición de cuentas.

También se regulan los mecanismos de publicación, y se señalan las excepciones, sustentadas en el concepto de seguridad nacional y de seguridad de las personas, pero prima el principio general de que la publicidad es la mejor garantía para la transparencia.

En el artículo 16.°, relativo a la tasa aplicable, se va a retirar el párrafo tercero, que dice: "Si el costo solicitado fuera irrazonable en exceso y sólo si el peticionante no aceptara realizar el pago, se considera que existe denegatoria infundada por parte de la administración a brindar la información requerida".

De acuerdo con la Constitución que nos rige y el texto constitucional cuya modificatoria está en debate, debe haber un costo por la entrega de información. Nuestra intención —porque hemos recogido opiniones de organismos gubernamentales, del propio Consejo de la Prensa Peruanaes que se establezca que quien no tiene recursos suficientes puede justificar esta situación para obtener gratuitamente la información.

No podemos establecer eso mediante ley, porque la Constitución señala que debe haber un costo mínimo. Así que se está planteando que el monto de la tasa debe figurar en el TUPA de la entidad de la administración pública y, si el costo fuera irracional, que puede haber una petición especial.

Entonces, estamos retirando el tercer párrafo del artículo 16.° porque si el costo figura en el TUPA se entiende que tendrá que ser lógico y no exce-

Hay que resaltar la diferencia entre lo que ha ocurrido hasta hoy y lo que ocurrirá a partir de la promulgación de una ley de esta naturaleza.

Se señalan las excepciones, que no deben ser la mayoría, y se plantea que se revise cada cinco años los documentos clasificados, de manera que el Consejo de Ministros...

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón **Cebreros**).— Tiene dos minutos para concluir, congresista.



La señora TOWNSEND DIEZ-CANSECO (PP).—Le agradezco, Presidente, por su generosidad. Con todos los congresistas sin duda será usted generoso esta mañana, porque han contribuido en la elaboración de esta propuesta de ley, por lo menos en las siete iniciativas.

Decía que la información que se denomine clasificada o de seguridad nacional, según la propuesta de ley, tendrá que ser revisada cada cinco años por el Consejo de Ministros, para evitar que se perennice un ocultamiento innecesario.

Entre los aspectos que se regulan, podemos destacar el portal de transparencia, el acceso a la información pública del Estado, la obligatoriedad de las instituciones a informar, las razones para la denegación de este acceso, las responsabilidades que le cabe al funcionario que no coopere con este objetivo, la información que justificadamente sea parcial, la transparencia en el manejo de finanzas públicas, la publicidad de ese manejo, la información específica que debe publicar la Oficina Nacional Previsional, y la transparencia fiscal en el presupuesto, materia del capítulo II.

La iniciativa en debate recoge, reitero, propuestas legislativas de los parlamentarios y recomendaciones de instituciones nacionales e internacionales que plantean que se uniforme la legislación a fin de que no sea tan complicado o difícil —como lo reconocieron los Ministros del Interior y de Economía y Finanzas, en una audiencia pública que organizamos- acceder al portal que contiene información sobre adquisiciones y contrataciones.

Ése es el problema más importante y complicado que enfrentan los ministerios hoy, porque arrastran quizá una metodología o una mentalidad burocrática que impide agilizar el acceso a la información.

Creemos, por tanto, que estamos respondiendo a una necesidad y solucionando un problema con esta propuesta de ley.

Muchas gracias, Presidente.



El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Reitero la recomendación que hizo el doctor Carlos Ferrero, en el sentido de que cuando se abra el debate —todavía están interviniendo los autores de los proyectos dictaminados— pidan la palabra sólo quienes estén en contra de la propuesta

o deseen corregirla o enriquecerla.

En su condición de autora de uno de los proyectos dictaminados, tiene la palabra la congresista Cabanillas Bustamante de Llanos.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLA-NOS (PAP).—Presidente: La propuesta en debate no es otra cosa que un atinado desarrollo del artículo  $2.^{\circ}$ , inciso 5), de la Constitución, que establece el derecho que tiene toda persona a solicitar, sin expresión de causa alguna, información que

requiera y que tenga necesidad de recibirla, naturalmente en un plazo legal.

Ésta puede ser una de las normas más importantes que se apruebe en esta legislatura. Por ello, la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales organizó una serie de eventos, certámenes, talleres y foros de consulta, en los cuales he tenido la oportunidad de participar. No puedo dejar de resaltar el interés del Consejo de la Prensa Peruana, a través del señor Enrique Zileri y otros destacados integrantes, por impulsar esta iniciativa con relación a la cual presenté, a nombre del Partido Aprista, un proyecto de ley.

Señor Presidente, en el artículo 10.°, que establece el procedimiento para el acceso a la información, se plantean plazos perentorios. La entidad a la que se solicita información, no puede excederse de 12 días hábiles, incluida la prórroga, para otorgarla. En caso de negarse a hacerlo, se permite al interesado cuestionar esta decisión en el ámbito administrativo, a través de apelación, y posteriormente, en el ámbito judicial, mediante acción contenciosa administrativa o hábeas data.

Estos 12 días hábiles para obtener la respuesta, lo conforman los siete iniciales para contestar y los cinco de prórroga. Sin embargo, se conceden diez días hábiles para que la autoridad o la dependencia o el funcionario administrativo pueda absolver la solicitud de apelación. Me parece conveniente que este último plazo sea igual al que inicialmente tiene la dependencia, es decir, de siete días. Ello daría una mayor facilidad, dado que estamos en una instancia de apelación y la autoridad o dependencia ya conoció o tramitó la petición original.

Pongo esta sugerencia a consideración tanto de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales como de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, que también ha desarrollado un importante trabajo y ha emitido un dictamen sobre esta materia.

Por otro lado, me parece positivo este mecanismo, porque así no se deja a la discreción de la autoridad administrativa la decisión final, sino que hay la posibilidad de acudir al Poder Judicial en demanda de la información requerida.

Es importante que se hayan establecido la obligatoriedad de los portales de transparencia en la gestión pública —que el Congreso ya aplica—, el acceso a la información pública del Estado y la transparencia en el manejo de las finanzas públicas.

En cuanto a las excepciones del ejercicio del derecho a acceder a la información pública, éstas están reguladas en el artículo 14.°, cuyo inciso a) se refiere a la información clasificada como secreta mediante un acuerdo adoptado por la mayoría legal de miembros del Consejo de Ministros, el cual debe sustentarse en razones de seguridad nacional. "Este acuerdo —dice la propuesta— puede ser revisado después de cinco años". Pero esta revisión podría suponer también la prórroga, quizá por cinco años más, del carácter reservado de la información requerida, de modo que el solicitante no puede acceder a ella.

Tal vez sería pertinente incorporar un límite para que la prórroga no tenga la posibilidad de ser indefinida. Quisiera que los presidentes de ambas comisiones analicen esta sugerencia.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Tiene un minuto para concluir, congresista.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE DE LLA-NOS (PAP).— Cómo no, señor Presidente.

Después de esta atingencia, me parece importante hablar sobre la transparencia en el manejo de las finanzas públicas.

Se establece que es obligación de las entidades del Estado publicar presupuestos, proyectos de inversión, relación de personal, proceso de selección, contratación, etcétera. Si lográramos aprobar esto, estoy segura de que ya no se repetirán esos casos prácticos de secretismo que impiden que el usuario, por ausencia de información especializada, no pueda tomar una decisión adecuada. Hoy en día la información es poder, no sólo el vinculado con el ejercicio político, sino el poder de la defensa, el poder del esclarecimiento, el poder para tomar decisiones sobre la base de información suficiente.

Últimamente hemos visto el caso del Pronaa, cuyos informes sobre personal y presupuesto, que pretendían ser reservados, hemos logrado hacerlos públicos. En la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano hemos tenido una sana experiencia respecto a ejercer una fiscalización adecuada para que los excesos o las desviaciones o las incorrecciones puedan rectificarse. Esperamos que después de un tiempo así sea.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Como autor de uno de los proyectos dictaminados, tiene la palabra el congresista Ayaipoma Alvarado.



El señor AYAIPOMA ALVA-**RADO** (**PP**).— Presidente: Esta propuesta de ley tiene su origen en una norma que se promulgó en 1991, el Decreto Legislativo N.° 756, Ley Marco de la Inversión Privada. En un artículo de esta norma se establecía ya que el Estado debía otorgar informa-

ción a los particulares. Posteriormente, durante el gobierno del doctor Paniagua, se emitió el Decreto Supremo N.º 018-2001-PCM, que establecía los procedimientos que debían seguirse en las entidades estatales para facilitar a los ciudadanos el acceso a la información pública. Ahora, con el proyecto en debate se estaría completando la normatividad para regular lo que ha señalado el congresista Bustamante, es decir, no sólo el acceso a la información, sino también la transparencia en la gestión del sector público.

Voy a hacer algunas sugerencias respecto a la propuesta. En el segundo párrafo del artículo 4.º se indica que serán sancionados por la comisión de una falta grave aquellos que no cumplieran con proporcionar la información, pudiendo incluso ser denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad. Pero no sólo debería ser por abuso de autoridad; la autoridad pública podría cometer otro tipo de delitos. Por eso, sugiero cambiar el término falta grave. Así podrían ser denunciados penalmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar. Es decir, no podemos adelantar que sólo puede ser abuso de autoridad, porque pueden cometerse otros delitos más.

En el párrafo penúltimo del inciso a) del artículo 14.° se señala que "una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos". Pero, ¿qué sucede si dicha comisión discrepa de la decisión del Consejo de Ministros? Creo que debería agregarse lo que habrá de hacer en ese caso el Congreso. ¿Tendrá que emitir un decreto legislativo o una resolución legislativa? Considero que sería conveniente establecer lo que sucederá si hubiera incompatibilidad entre el Consejo de Ministros y el Congreso de la República respecto a la procedencia de considerar clasificada una información.

En el artículo 16.º se estipula, como lo hace también la Constitución, que debe haber un pago por la información. El monto de ese pago lo establece el TUPA de cada entidad pública. Pero, ¿qué pasa si el interesado abona el monto consignado en el TUPA y no se le da información? Creo que se debería incluir, en defensa de los interesados, que el pago será reembolsado por la entidad pública dentro de las 48 horas siguientes a la denegación expresa o ficta de la solicitud de información. De esta manera garantizamos que los interesados puedan solicitar el reembolso del pago efectuado, en caso de que fuese denegada la información o ésta no fuese la adecuada.

Por el momento, eso es todo, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Como autor de uno de los proyectos dictaminados, tiene la palabra el congresista Mena Melgarejo, por cinco minutos.



El señor MENA MELGA-REJO (PP).— Señor Presidente, colegas congresistas: Como autor del Proyecto de Ley N.º 1978/2001-CR, quiero manifestar lo siguiente.

Con el esfuerzo de todos los peruanos hemos recuperado la democracia. Ahora tenemos un

gobierno democrático. Esto supone asumir retos. Uno de los primeros retos es garantizar una gestión gubernamental totalmente transparente y erradicar la corrupción.

La corrupción causa más pobreza y atraso en el país. Estoy muy informado sobre lo ocurrido durante la década de los noventa porque trabajé en la Comisión de Delitos Económicos y Financieros en ese período.

Hay que dar un mensaje claro, como el que Perú Posible ha expuesto al país: hacer un gobierno transparente, con manos limpias. Éste es uno de los retos que tenemos. En el contexto de ese mensaje, lo público es público y deja, por consiguiente, de ser privado.

Como quiera que ahora estamos trabajando por una descentralización real y efectiva, y teniendo en cuenta los antecedentes de gobiernos corruptos en la historia del Perú, es necesario crear las condiciones para que en el Perú no se repitan actos y hechos de corrupción.

Si aprobamos hoy en forma unánime esta propuesta de ley, estoy seguro de que ya no habrá una lluvia de candidatos en las elecciones municipalidades. No sé qué estará ocurriendo en estos momentos en el Perú, porque en la década pasada el gobierno era corrupto en la cabeza, en el tronco y en las extremidades. De ahí que la pobreza estuviera a la vista de todo el mundo.

Es necesario, por eso, adherirnos a la iniciativa de algunos colegas congresistas. Saludo los dictámenes que han presentado las Comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, y de Modernización de la Gestión del Estado. Saludo, igualmente, el esfuerzo de un grupo de trabajo que ha sabido formular planteamientos con audacia y con criterio sustentado en la experiencia.

Ése es el camino que debemos seguir. Tenemos que dar todo tipo de información al pueblo peruano, que con el pago de sus impuestos contribuye al Tesoro Público, porque los escasos recur-

sos presupuestales a veces se derrochan con facilidad, se despilfarran sin pensar en el progreso y el desarrollo del país.

Tener una gestión transparente debería ser una práctica natural, una cultura que sea vista como modelo por las futuras generaciones. Ellas deben asumir que una gestión transparente le hará bien al Perú y, por consiguiente, a todos los pe-

Agradezco por su atención a todos los colegas congresistas.



El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).-Antes de iniciar el debate, a solicitud de la congresista Moyano Delgado, se va a guardar un minuto de silencio por el deceso del ex alcalde de Surquillo, don Guido Cassasa Bacigalupo.

-La Representación Nacional, puesta de pie, guarda un minuto de silencio en memoria del señor Guido Cassasa Bacigalupo, ex Alcalde del distrito de Surquillo.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— iDescansa en paz, Guido Cassasa!

Tiene la palabra el congresista Alejos Calderón, por dos minutos.



El señor ALEJOS CALDE-RÓN (PP).—Señor Presidente: Ante todo, felicito a todas las personas que han promovido esta propuesta legislativa tan importante para el país, precisamente en estos momentos de consolidación democrática en los que apuntamos a la construcción de un país donde

las cosas se hagan con transparencia.

Sin embargo, tengo una preocupación con relación a la propuesta. Pienso que se ha incurrido en un error de concepción muy grande en su formulación. Se está considerando que la corrupción y el secreto sólo constituyen problemas macro, es decir, que se presentan sólo en el ámbito de los ministerios, del Gobierno Central; pero no se está teniendo en cuenta lo que sucede en los gobiernos regionales, en los gobiernos locales y en los concejos menores, es decir, en otras instancias de gobierno donde también se manejan recursos públicos.

Es imposible que sólo en un período de tres años los distritos y las provincias puedan llegar a automatizarse para manejar información. El proceso de descentralización es lento y tenemos que trabajar en esa dirección. No creo que en tres años, por ejemplo, los distritos de Santiago de Piccha y de Uchuraccay puedan tener cabinas de Internet y crear portales de transparencia o brindar información a través de una página web.

Es necesario, por ello, que se reformule el proyecto, teniendo en cuenta que la información debe mostrarse no sólo a través de Internet. Hay otros mecanismos. Uno de ellos, y el más económico, es el uso de tablillas; a través de ellas, los gobiernos regionales y locales pueden informar sobre el manejo económico y financiero de sus presupuestos.

Pienso que ambas comisiones deben consensuar un solo texto sustitutorio, sin olvidar que el Internet no es el único medio para tener acceso a la información, y naturalmente que hay que incentivar a los gobiernos regionales y locales, tanto provinciales como distritales, para que progresivamente se vayan automatizando en esta materia. El gobierno debería estar empeñado en ese objetivo.

De manera que pido, como cuestión previa, que las dos comisiones se reúnan y concilien sus puntos de vista, que son muy importantes, pero en algunos casos contradictorios. Ellas, repito, deben reunirse y consensuar un solo texto sustitutorio, teniendo en cuenta la observación que he hecho de permitir que se tenga acceso a la información pública a través de otros medios que no sean necesariamente el Internet.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Siendo atribución de la Mesa, según el Reglamento del Congreso, votar las cuestiones previas sin debate, se va a proceder de esa manera a fin de no dilatar la sesión.

El sentido de la cuestión previa del congresista Alejos Calderón, de Perú Posible, es que la propuesta en debate vuelva a las Comisiones de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, y de Modernización de la Gestión del Estado, con la finalidad de que ambas, trabajando conjuntamente, presenten un texto sustitutorio de consenso.

Antes de votar la cuestión previa, se va a dar la palabra a los presidentes de ambas comisiones.

Tiene la palabra el congresista Pease García.



El señor PEASE GARCÍA (PP).—Señor Presidente, hemos coordinado con el presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado la inclusión de un artículo y la corrección de otro. La propuesta no necesita más cambios. El texto sustitutorio de esta comisión se refiere a

uno de los varios títulos que contiene el texto sustitutorio de la comisión que presido. En sustancia, ambos textos sustitutorios están diciendo lo mismo, y ya se han integrado; así que no veo la necesidad de que la propuesta vuelva a comisiones.

En su momento, señalaré los aportes que se van recogiendo del debate.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Correcto, congresista Pease

El congresista Alejos Calderón tiene algo que informar.

El señor ALEJOS CALDERÓN (PP).— Si ambas comisiones en un cuarto intermedio pueden conciliar sus textos y acoger la propuesta que he hecho en el sentido de ampliar los mecanismos de acceso a la información, no sería necesario que la propuesta vuelva a comisiones.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Entendemos, entonces, que usted retira la cuestión previa.

El señor ALEJOS CALDERÓN (PP).— Si se acepta, digamos, la propuesta que he hecho.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros). — Congresista Bustamante Coronado, ¿usted concuerda con el pedido del congresista Alejos Calderón?



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).—Justamente la idea es que las dos comisiones saquemos una propuesta en conjunto. Entonces, estamos coordinando. No hemos emitido un dictamen de la noche a la mañana; éste ha sido consultado con las diferentes entidades del Estado. De ma-

nera que pedir que vuelva a comisiones para que

duerma en el sueño de los justos, no me parece conveniente.

Estamos coordinando, como debe hacerse siempre, con el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales para presentar un solo texto sustitutorio.

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón Cebreros).— Congresista Bustamante Coronado, ¿les da la razón a los congresistas Alejos Calderón y Pease García? ¿Sí? Bien, entonces se da por retirada la cuestión previa.

Continúa el debate.

Tiene la palabra el congresista Gasco Bravo, del Partido Aprista Peruano, por un minuto.



El señor GASCO BRAVO (PAP).—Señor Presidente: La página oscura de la historia del país, que con mucho esfuerzo y enormes dificultades tratamos de superar —las fechorías y ultrajes de la mafia dirigida por Fujimori y Montesinosfue escrita al amparo de increíbles condiciones de ocultamiento e impunidad.

Los pilares de este sistema corrupto fueron, entre otros, los medios de comunicación comprados por la mafia y el difícil acceso a la información de la gestión pública, lo cual impidió la formación de una opinión pública adecuadamente informada y el establecimiento de mecanismos de vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de la función pública.

La propuesta presentada se orienta a dar respuesta a esta situación, pues propone un cuerpo normativo dirigido a otorgar mayor transparencia a la gestión pública con el fin de facilitar la vigilancia ciudadana y hacer efectiva y permanente la rendición de cuentas.

De esta manera, el derecho al acceso a la información, consagrado en nuestra Constitución...

El señor PRESIDENTE (Xavier Barrón **Cebreros**).— Se cumplió su tiempo, congresista.

El señor GASCO BRAVO (PAP). — Me permite un minuto adicional, señor Presidente.

-Reasume la Presidencia el señor Carlos Ferrero.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene un minuto para concluir, congresista.



El señor GASCO BRAVO (PAP).— Esta norma no será más tinta sobre papel, sino ejercicio efectivo de la ciudadanía y celosa guardián del buen gobierno y del correcto uso de los recursos públicos.

Permítame recordar que, mediante la Ley N.° 27563, se creó

el Registro Nacional de Municipalidades, y que, por Decreto Supremo N.º 033-2002, publicado el 12 de mayo del año en curso, se reglamentó la mencionada ley. En este reglamento se adjuntan los formatos de los datos que las municipalidades deben consignar obligatoriamente.

Concluyo manifestando que estoy integramente de acuerdo con esta propuesta, que ojalá sea aprobada por el Pleno, luego del acuerdo al que lleguen los presidentes de ambas comisiones.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Tiene la palabra el congresista Mulder Bedoya, por el resto del tiempo del Partido Aprista.



El señor MULDER BEDO-YA (PAP).— ¿Cuánto es el resto del tiempo, señor Presidente? ¿Un minuto?

Bueno, voy a ser muy puntual y hacer mención sólo de las observaciones que tengo respecto de la propuesta.

En el artículo 10.°, inciso a), se señala: "Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor..."



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Disculpe la interrupción, congresista. Algunos miembros de la comisión dictaminadora se encuentran en los pasadizos en este momento y es conveniente que ellos también escucharan sus observaciones.

Se convoca a la Sala a los congresistas Pease García y Bustamante Coronado para que se sirvan escuchar las intervenciones de los señores parlamentarios.

Puede continuar, congresista Mulder Bedoya.

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— Gracias, señor Presidente.

El inciso a) del artículo 10.º establece que el funcionario que debe entregar la información será designado por la Administración Pública. Pero me parece excesivamente laxa esta disposición. Se podría designar a un funcionario que no tenga mayor responsabilidad y, si éste proporciona información que no debería hacerse pública, el responsable del sector estaría exento de responsabilidad.

Lo que tiene que disponerse es que el responsable del sector debe ser el que autorice el acceso a la documentación que sea solicitada. Ahora, si él mismo no lo debe hacer, que lo vise para que él asuma la responsabilidad de la información que está saliendo.

De manera que sugiero que se agregue "con conocimiento del responsable del sector a efectos de que asuma la responsabilidad, en caso de que la información que se haya brindado no sea la adecuada conforme a esta ley".

En el inciso h) del artículo...

Señor Presidente, le solicito un tiempo adicional.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Lo tiene, congresista.

El señor MULDER BEDOYA (PAP).— En el inciso h) del artículo 14.°, relativo a las excepciones al ejercicio del derecho, se señala lo siguiente: "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal [...]" Esta es una excepción. Sin embargo, en el segundo párrafo se añade una excepción completamente subjetiva y que será la puerta por la cual se podrá violar este inciso h): "Las entidades de la Administración Pública están obligadas a proporcionar esta información si el solicitante demuestra que ella es de interés público por colaborar en la dilucidación del funcionamiento de una entidad de la Administración Pública o en la actuación de un funcionario público [...]".

Francamente, la redacción del segundo párrafo es bastante engorrosa y se refiere a una excepción subjetiva. Bastaría que el solicitante diga: "Sí, señor, es de interés público", y que el funcionario, con el que puede estar coludido, admita: "En efecto, es de interés público", para que cualquier información relativa a la intimidad de las personas, a su salud, a su familia, etcétera, pueda ser publicada, con lo que se estaría violando el derecho a la intimidad personal, consagrado constitucionalmente.

Entonces, sugiero —estoy seguro de que el congresista Pease, así como los congresistas que están a cargo de la redacción de la propuesta, me están escuchando— que el segundo párrafo del inciso h) sea eliminado.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Tiene la palabra la congresista Morales Castillo, por un minuto.



La señora MORALES CAS-TILLO (UN).— Señor Presidente: Hoy se va a aprobar una de las propuestas de ley más importantes en esta legislatura, y en eso coincido con lo que...

Señor Presidente, ¿de cuánto tiempo dispongo? Porque me

han puesto sólo un minuto y son dos los minutos que tengo del tiempo de mi bancada.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Lo que ocurre es que la congresista Florián Cedrón se arrepintió de declinar su intervención y ha vuelto a pedir su tiempo.

La señora MORALES CASTILLO (UN).— Pero me dicen que yo tengo los dos minutos.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, comience usted con sus dos minutos y vamos a hablar con la congresista Florián Cedrón.

La señora MORALES CASTILLO (UN).— Gracias.

Señor Presidente, decía que ésta es una de las propuestas de ley más importantes de esta legislatura y, como es lógico, tenemos que felicitar a las comisiones que se han encargado de dictaminarla, porque sin acceso a la información no puede haber verdadera democracia.

Desde hace muchos años, estamos viviendo la cultura del silencio, del ocultamiento. De eso todos los congresistas, creo, tenemos experiencia. Muchas veces no sólo se demoran en darnos información, sino que a veces ni siquiera nos llega.

Dicho esto, quisiera que las personas que han trabajado esta propuesta, como el doctor Pease, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, me atendieran porque voy a hacer tres sugerencias.

En primer lugar, la información debe ser gratuita, al menos para las personas que lo solicitan. Si ponemos costo a la información, aunque sea mínimo, estamos mutilando el acceso a ella.

En segundo término, no basta sólo la cantidad sino la calidad de información. Por eso, propongo que quienes se encarguen de proporcionarla sean profesionales de la comunicación social, en la medida de lo posible titulados o salidos de las universidades, que sí los hay.

En tercer lugar, la información no sólo debe proporcionarse a través de Internet, sino también de otros medios de comunicación, como la radio y el canal 7, pues en las provincias y los distritos del interior no existe la tecnología que hay en Lima.

Quiero felicitar a los autores de los proyectos de ley y también hay que felicitarnos todos nosotros porque al fin y al cabo se están dando pasos hacia la consecución de una verdadera democracia.

Señor Presidente, me solicitan una interrupción. Por su intermedio, con mucho gusto la concedo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, en el debate de proyectos dictaminados por unanimidad, donde se dan dos minutos por grupo parlamentario, una interrupción prácticamente es una sustracción del derecho ajeno. Vamos a ver cómo resolvemos eso.

Primero va a intervenir la congresista Florián Cedrón, que había solicitado un minuto, y después el congresista Valencia-Dongo Cárdenas, siempre y cuando no sea por más de un minuto.

Tiene la palabra la congresista Florián Cedrón.



La señora FLORIÁN CE-DRÓN (UN).— Señor Presidente: He escuchado al congresista Mulder y estoy de acuerdo con lo que él ha expresado, en el sentido de que en la información que se proporcione en ningún caso deben incluirse datos de la vida privada de los funcionarios, salvo que medie autorización de ellos, como la información sobre su domicilio, porque esto no tiene nada que ver con la transparencia de la gestión pública.

Eso es todo, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista Valencia-Dongo, tiene usted la palabra.

Disculpe, congresista Franceza Marabotto, Unidad Nacional ha agotado el tiempo que le corresponde.

Puede intervenir, pero no por más de un minu-



El señor FRANCEZA MA-RABOTTO (UN).— Señor Presidente: La propuesta de ley me parece interesante, pero en el inciso b) del artículo 10.° se da potestad para que no le contesten nunca a uno. Porque dice: "En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no posea la informa-

ción solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante".

Este es un instrumento para que se diga a cualquier solicitante: "No te doy la información porque no la tengo". Entonces, ¿de qué sirve la ley si da autorización para que se me conteste por escrito negándoseme la información?

Este texto tiene que ser revisado, para que sirva y no para que no sirva.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Valencia-Dongo Cárdenas.



El señor VALENCIA-DON-GO CÁRDENAS (UN).— Señor Presidente: Quiero hacer una reflexión, porque las observaciones han sido ya señaladas. Efectivamente, hay que hacer público lo que es público. Dar transparencia a la gestión del sector público me

parece algo absolutamente gratificante, y Unidad Nacional estará absolutamente de acuerdo con ello.

Actualmente, tenemos una mezcla explosiva. Los ciudadanos saben qué obras, qué carreteras, qué infraestructura necesitan; pero no cómo se generan y gastan los recursos.

Al dar a los ciudadanos acceso a esta información estaremos deshaciendo esa mezcla explosiva: que ellos conozcan cuáles son sus necesidades e ignoren las posibilidades de realizar-

Esta propuesta contará con el apoyo de Unidad Nacional y así lo expresaremos en el voto, señor Presidente.

# El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Señores congresistas, quiero recordar, una vez más, que la recomendación del Consejo Directivo fue que interviniéramos sólo para hacer observaciones o sugerencias y que quienes teníamos puntos de vista concordantes los expresáramos votando a favor de la propuesta. Tenemos un mínimo de seis proyectos para ver hoy, es casi el mediodía y no hemos terminado con el prime-

Todos los proyectos son de tratamiento urgente: el que propone implementar las recomendaciones de las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos; el que propone la Ley orgánica que modifica la organización y funciones de los ministerios del Estado; el que propone la incorporación de la medición del componente étnico en la ejecución de los censos de población y vivienda; el que propone modificar el procedimiento de designación del Defensor del Pueblo; el que propone normas complementarias para el saneamiento financiero de las empresas agrarias azucareras. El país está esperando que se resuelvan de manera urgente estas propuestas.

Tiene la palabra el congresista Lescano Ancieta, por la Unión Parlamentaria Descentralista.



El señor LESCANO ANCIE-TA (UPD).—Señor Presidente: La propuesta de ley busca desarrollar y regular el derecho constitucional de toda persona a la información.

Ahora bien, quisiera que se tomarán en cuenta las siguientes sugerencias.

En el artículo 3.º de la propuesta se establece que toda información que posee el Estado se presume pública, a pesar de que en el artículo 9.º se establece, en forma categórica, que la información es pública. No se puede presumir pública; es pública a efectos de ejercer el derecho a que se hace alusión en esta misma propuesta de ley. En ese sentido, solicito que se rectifique el referido artículo y se establezca que toda información del Estado es pública.

Por otro lado, el segundo párrafo del artículo 4.°, que establece las responsabilidades y sanciones, se ha redactado en los siguientes términos: "Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave —no se dice cuál es—, pudiendo ser incluso denunciados penalmente [...]".

Sugiero que el texto se redacte de la siguiente manera: "Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley incurrirán en responsabilidad administrativa y penal si es que no otorgan o no suministran información correspondiente". Ésta es una redacción más precisa, que permite a la autoridad correspondiente establecer en su momento cuál es esa responsabilidad administrativa o penal.

Algo más, el asunto de este artículo, las responsabilidades y sanciones, se trata también en el artículo 13.°. Por lo tanto, sugiero que este último sea eliminado.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Su tiempo ha concluido, congresista. Tiene un tiempo adicional para que pueda concluir.

El señor LESCANO ANCIETA (UPD).— En el artículo 17.° se establece que la información que no tenga utilidad pública puede destruirse dentro de un plazo razonable. Esta disposición me parece imprecisa. Tiene que establecerse cuál es ese plazo, porque las entidades del sector público no pueden estar abarrotándose de papeles y documentación. Consecuentemente, sugiero que se estipule que ellas tienen un plazo de cuatro o cinco años para conservar dicha información.

Finalmente, en el inciso h) del artículo 14.º se habla de la intimidad personal, pero no de la intimidad familiar, que es absolutamente distinta de la primera. En consecuencia, solicito que se incluya la intimidad familiar entre la información sobre la que no puede ejercerse el derecho de acceso a la información pública.

Con el resto de la propuesta de ley estamos de acuerdo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra la congresista Higuchi Miyagawa, por dos minutos.



La señora HIGUCHI MIYA-GAWA (FIM).— Señor Presidente: Deseo hacer una pequeña observación. La información contenida en las excepciones señaladas en el artículo 14.º también debe ser accesible a la Fiscalía de la Nación, de acuerdo con su ley orgánica y con la Constitución. Fundamento

este agregado en que la función de la Fiscalía es la prevención y persecución del delito y eventualmente puede necesitar la información a que se refiere dicho artículo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Marciano Rengifo Ruiz.



El señor RENGIFO RUIZ, Marciano (PP).—Señor Presidente: Voy a referirme al inciso a) del artículo 14.º de la propuesta de ley. La Constitución de la República, en su artículo 2.°, inciso 5), establece lo siguiente: "[...] Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que

expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia ha elaborado un proyecto de dictamen sobre la información clasificada cuya reserva el Estado debe proteger. En ese sentido, hay un predictamen sobre esta materia.

Sin embargo, mediante un oficio del 23 de mayo, se pidió a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales que consolidase esta propuesta de ley.

Señor Presidente, considero que la información clasificada por seguridad nacional debería tener una norma propia. Es decir, deberían establecerse mediante ley el procedimiento y el tipo de información que debe clasificarse por seguridad nacional.

En este momento, la información clasificada por seguridad nacional o por seguridad del Estado, no sólo en materia de defensa nacional militar sino de defensa nacional en todos los dominios, está muy dispersa.

En consecuencia, propongo al presidente de la Comisión informante que se modifique el artículo 14.°, en el sentido de que la información expresamente clasificada como secreta por razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163.º de la Constitución Política del Perú, debe ser establecida por ley y no por acuerdo del Consejo de Ministros.

Además, se debe fijar un lapso mayor para su desclasificación. Revisar la conveniencia de ésta cada cinco años, puede no ser prudente con respecto a los altos intereses del Estado.

Por otro lado, en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 14.° se hace mención de los efectivos militares y policiales en relación con la violación de derechos humanos. Esto es una distorsión, porque pareciera que sólo ellos cometieran este tipo de delito. Por eso, pido al presidente de la Comisión informante que se elimine esta referencia directa a los efectivos militares y policiales.

Gracias, señor Presidente.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Por último, el turno corresponde a los congresistas no agrupados.

Tiene la palabra la congresista Moyano Delgado.



La señora MOYANO DEL-GADO.— Presidente: Tenemos en las manos dos dictámenes, el de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales y el de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado.

Quiero insistir en que los proyectos de ley que aquí se aprueben deben ser de fácil acceso y contener información sencilla para los ciudadanos.

En el artículo 2.º de la propuesta —me refiero a la contenida en el dictamen de la primera de las comisiones mencionadas—se dice lo siguiente: "Para efectos de la presente ley, se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo 1.º del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Luego, en el artículo 7.º se dice: "Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2.º de la presente ley". Es decir, el ciudadano que quiera ejercer el derecho de acceso a la información tiene que recurrir a dos leyes para saber qué entidades la deben proporcionar. Señalo esto porque el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado sí específica qué entidades públicas están facultades a brindar información e incluso señala qué tipo de información puede hacerse pública.

Por otro lado, en el inciso c) del artículo 10.º de la propuesta se dice: "La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12.º de esa ley". Cuando debería decir: "del artículo 12.° de la presente ley".

La propuesta incluida en el dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales si bien habla del funcionario obligado a dar la información, no señala qué funcionario es. En cambio, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado señala que es el funcionario de más alto nivel administrativo.

Hago estas observaciones para que el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales incorpore a la propuesta estos aspectos recogidos en el texto sustitutorio presentado por la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista González Salazar.



El señor GONZÁLEZ SALA-**ZAR.**— Señor Presidente: El Congreso de la República se ha convertido —aunque muchas veces eso lo tomamos a broma— en una entidad moderna. pues en su Portal el ciudadano puede encontrar la información que necesita sobre este poder del Estado.

El Congreso está dando un ejemplo de cómo debe aplicarse esta ley y de lo que deben hacer todas las instituciones públicas. Cualquier persona tiene la posibilidad de saber cuánto gastamos en lápiz, en papel, en teléfono, etcétera. De manera que es pertinente que, mediante esta ley, se uniformice esta práctica en todas las actividades del Estado.

Pero hay un grupo de organizaciones no gubernamentales que también deberían mantener portales de transparencia, en donde figuren todos sus gastos e ingresos, ya que ellas dicen ser representantes de la sociedad civil.

Estoy de acuerdo con esta propuesta de ley y felicito a la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales por dictaminarla. Pero anuncio que, próximamente, presentaré un proyecto de ley para que, así como nosotros publicamos cuánto gastamos en un lapicero, en un resaltador, en un viaje, en teléfono, lo hagan también todas las ONG, de manera que puedan ser controladas por la sociedad civil, a la que dicen representar.

La señora Valenzuela me solicita una interrupción, señor Presidente. Con su permiso, se la con-

# El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-

Tiene la interrupción, congresista Valenzuela Cuéllar. Pero sea muy breve, porque cuando hay unanimidad en la propuesta en debate no es pertinente pedir interrupciones.



La señora VALENZUELA CUÉLLAR (PP).— Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve.

La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información a todos los peruanos. Siendo el Perú un país pluriétnico, propongo que la información se

proporcione también en quechua, aimara y otros idiomas aborígenes, pues quienes los hablan componen una población numerosa, que alcanza alrededor del 20% del total de la población perua-

Eso es todo cuanto quiero sugerir, señor Presidente.

Gracias, congresista Alfredo González.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Congresista González Salazar, su tiempo ha concluido.

Vamos a pedir a los congresistas Pease García y Bustamante Coronado que resuman la situación de la propuesta de ley.

Congresista Alva Castro, como la propuesta ha sido dictaminada por unanimidad, cada grupo parlamentario ha tenido dos minutos en el debate. Pero podemos hacer una excepción. Permítame explicar para conocimiento de la Asamblea... Hablaron por el APRA los congresistas Gasco Bravo y Mulder Bedoya. Sin embargo, si usted tiene algo importante que decir, puede intervenir.



El señor ALVA CASTRO (PAP).— Es un derecho que me asiste, señor Presidente, como autor de uno de los proyectos dictaminados. Usted no puede decir que me va a hacer un favor al darme el uso de la palabra. Se lo digo con el mayor respeto.

Como autor de uno de los proyectos dictaminados, considero que esta propuesta de ley es muy importante para la vida política nacional. Con ella, además, se da cumplimiento a un mandato constitucional, que es el derecho que tienen todos los ciudadanos a la información pública, aunque, claro, con excepciones.

Pero me imagino que los peruanos deben estar escuchando este debate un poco sorprendidos. Porque debemos practicar con el ejemplo y usted, como Presidente, y la Mesa Directiva —se lo digo con el mayor respeto— no están cumpliendo lo que dispone el Reglamento del Congreso.

Los congresistas solicitamos información a todas las reparticiones públicas del Estado y ellas no cumplen con proporcionarla. Esto ha sido tratado en repetidas oportunidades en el Consejo Directivo y en la Junta de Portavoces. Hay miles de pedidos hechos por los congresistas que no han tenido respuesta, y cuando las comisiones solicitan una información tampoco se cumple con brindarla. Pero lo que resulta más grave es que hay en el Reglamento del Congreso disposiciones expresas que exigen que se publique la relación de ministerios o entidades de la administración pública que hubieran incumplido con responder a los pedidos que hacemos. Eso jamás se ha hecho durante todo este tiempo. Si no, tendría usted que demostrarme en qué lugar se ha publicado la relación de las entidades del Poder Ejecutivo que no cumplen con proporcionar la información que se les solicita. Nunca se ha dado a conocer al

país de qué manera trata el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo en esta materia.

Por eso, pido a la Mesa que cumpla con publicar la relación de ministerios que no han respondido a los pedidos formulados por los congresistas. Nosotros, según el artículo 87.º del Reglamento, podemos solicitar información a los ministerios y a la administración pública en general. De esto quiero dejar constancia a propósito del debate de esta propuesta de ley que sin duda, como se ha dicho reiteradamente, será una de las más importantes que se aprueben en esta legislatura.

Muchas gracias.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha culminado el debate.

Tiene la palabra el congresista Pease García, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.

El señor PEASE GARCÍA (PP).—Señor Presidente: Me solicita una interrupción el señor Rodrich. Por su intermedio, se la concedo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la interrupción, congresista Rodrich Ackerman.



El señor RODRICH AC-**KERMAN** (PP).— Gracias, Presidente.

Como autor de uno de los proyectos dictaminados, quiero destacar la importancia y trascendencia en la historia de la República de esta propuesta de ley. Con ella se reforzarán los esfuer-

zos orientados a la eliminación de la corrupción en todas las instancias de la administración pública; se propiciará la participación ciudadana en la fiscalización y control de la gestión y administración gubernamental; se fomentará una cultura de transparencia al interior de los organismos públicos; se mejorará y modernizará la gestión pública; y se establecerá un mecanismo de publicidad por el cual los ciudadanos conocerán los aspectos fundamentales que regulan la naturaleza de las instituciones públicas y el destino de sus tributos.

Haciendo eco de lo que mencionó el congresista Alva Castro, pienso que en algunos momentos

los congresistas sentimos que el Ejecutivo desatiende los pedidos de información que le formulamos para cumplir con nuestra labor de fiscali-

Termino señalando que esta propuesta busca precisamente que haya una trasparencia absoluta en la gestión del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial para que finalmente el Perú sea el país que todos queremos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Puede continuar, congresista Pease García.



El señor PEASE GARCÍA (PP).—Señor Presidente, voy a dar cuenta de los cambios que se efectuarán en la propuesta tomando en consideración las sucesivas intervenciones, todas ellas con aportes muy importantes.

El señor Amprimo observó el tercer párrafo del artículo 16.°, que establece la posibilidad de replicar sobre el monto de la tasa, dado que figura en el TUPA y éste es, en todo caso, el que debe replicarse. Este párrafo ha sido retirado.

La señora Cabanillas solicitó que se disminuyera el plazo de la apelación. Esto también se ha corregido.

El señor Ayaipoma tenía la misma observación del señor Amprimo, que se ha atendido, y observó la parte final del artículo 4.°, relativo a las sanciones, proponiendo que se incluyera que podrían ser también otros delitos.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, čestá anunciando los cambios para después...?

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Me estoy refiriendo a las sugerencias recogidas; después daré a conocer los cambios en el texto.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Adviertan, señores congresistas, que no estamos tomando nota de la redacción final, sino de las sugerencias aceptadas. Después se dará lectura al texto que se votará, la cual naturalmente quedará grabada, como todo lo que se dice en la Sala.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— El congresista Ayaipoma hizo también una observación respecto al artículo 14.°, pero hay que reparar que lo que en éste se está normando es la actuación del Congreso después de que se ha desclasificado la información.

En cambio, a pedido del presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, se está añadiendo un párrafo al mismo artículo, que dirá lo siguiente: "El Presidente del Consejo de Ministros, deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de las informaciones que el Consejo ha declarado clasificada como secreto o estrictamente secreto". Es decir, el Congreso sí tiene acceso a esta información a través de dicha comisión, que debe actuar con la reserva debida.

Respecto al artículo 16.°, que versa sobre la tasa aplicable, se hizo la misma observación, es decir, su monto se establece en el TUPA y éste tiene un procedimiento por el cual aquél puede ser cuestionado; por eso es pertinente la eliminación del tercer párrafo de este artículo.

Se ha recogido también la sugerencia del congresista Walter Alejos, en el sentido de que el Internet es la vía principal que universaliza la información, pero que las entidades, especialmente las más cercanas a la ciudadanía, tienen otros medios para hacerlo, como las tablas de los municipios, etcétera. Lo importante es que tengan estos medios adicionalmente, porque se busca que también las entidades más alejadas poco a poco vayan haciendo uso de Internet.

El Internet no va a reemplazar a la prensa, como medio de control, sino a cambiar las formas de trabajo. El periodista dedicará más tiempo al trabajo de investigación desde Internet que a preguntar. Lo que pasa es que las preguntas van a tener mucho más contenido, porque se harán con documento en mano y ya no se reclamará simplemente el documento. Este es el aporte de Internet, que en esto es irremplazable; es una de las dimensiones de la modernización.

Por tanto, se está señalando "además de Internet", porque hay muchos que no tienen acceso a éste y usan otros medios.

Ahora, señor Presidente, voy a dar cuenta de los cambios en el propio texto, que voy a entregar por escrito y firmados.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Además, la Mesa está tomando nota por su propia cuenta.

Congresista Pease García, estamos trabajando sobre el texto sustitutorio contenido en el dictamen fechado el 24 de junio, ¿no es verdad?

Bien, los congresistas Diez Canseco Cisneros y Mulder Bedoya le solicitan una interrupción. Usted dirá.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Sería mejor que primero dé lectura a los cambios en el texto. No puedo hacer las dos cosas a la vez.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Congresistas, lo que el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales propone es concederles la interrupción al final de su intervención.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Sólo voy a leer lo que ya está redactado. Si no está redactado, no puedo corregirlo en el camino; lo puedo corregir después.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto. Continúe usted, que vamos a prestar la debida atención.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— En el Título I no hay cambios. En el Título II habrá un artículo adicional, que está incluido en el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, y llevará el número 6.°. Por tanto, todos los artículos siguientes se corren un número. Dicho artículo dirá:

"Artículo 6.°.— De los plazos de implementación.

Las entidades públicas bajo el ámbito de competencia de la presente ley deberán dar inicio a la creación e implementación de las obligaciones señaladas en esta ley de acuerdo a lo siguiente:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1.º de enero de 2003". Acá han puesto "de 1993". Pero también hay otro error, que tengo que corregir, porque debe ser un plazo de seis meses a partir del 1.° de enero, fecha en que hay un nuevo presupuesto. De manera que hay que implementar "a partir de 1.° de julio de 2003".
- "b) Gobiernos Regionales, hasta un año contado a partir de su instalación.
- c) Gobiernos Locales, hasta tres años a partir de la vigencia de la presente ley."

Con esto se ha incorporado un artículo importante del texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado. En el artículo 9.°, ya en el Título III, referido al acceso a la información pública del Estado...

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Que vendría a ser ahora el artículo 10.°.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Ya ha sido corrido; es el artículo 9.°.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—No, congresista Pease García, porque, mire usted, si se ha añadido un artículo 6.°, el que era 6.° ahora es el artículo 7.°; sobre entidades trata el artículo 8.°; sobre personas jurídicas trata el artículo 9.°...

El señor PEASE GARCÍA (PP).— A ése me estoy refiriendo, al que trata sobre personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto; entonces, es el artículo 9.°.



El señor PEASE GARCÍA (PP).— Su texto dirá: "Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del artículo 1.° del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 que gestionan servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad."

El añadido "o ejerzan funciones administrativas del sector público" lo ha sugerido la señora Cabanillas, porque también existe administración privada. El resto del artículo sigue igual.

En el artículo 11.°, que se refiere a la información de acceso público, no hay modificaciones.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, acá lo tenemos como artículo 10.°.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Tiene usted razón; se han equivocado en la numeración.

En el artículo 11.°, sobre procedimiento, tampoco hay modificación.

Señor Presidente, solicito que se abra un cuarto intermedio sobre la propuesta, porque el documento que ha trabajado el equipo de asesores tiene erradas las numeraciones y voy a causar una confusión.

Mientras se corrigen los errores, puede tratarse el siguiente proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Cómo no, congresista. Pero continuaríamos donde nos hemos quedado, es decir, a partir del artículo 12.°, referido al acceso directo.

# Ley N.° 27806

Se aprueba, con modificaciones, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales, del proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Viene de la pág. 2555

Continúa en la pág. 2879

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista Pease García, puede usted dar a conocer sus conclusiones a partir de donde nos encontrábamos.



El señor PEASE GARCÍA  $(\mathbf{PP})$ .— Señor Presidente: Con la colaboración de muchos congresistas, hemos podido incluir aportes bien importantes, sobre todo en los primeros artículos.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, ¿va a comenzar de nuevo?

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Muy bien.



El señor PEASE GARCÍA (PP).—En el Título I, que tiene tres artículos, no hay ninguna modificación sustantiva y sólo una formal. En el artículo 3.° se hacía referencia al artículo 14.°, que ahora es el artículo 15.°.

En el artículo 4.º no hay ninguna modificación. Tampoco la hay en el artículo 5.°.

El artículo 6.°, que hemos incluido a propuesta de la Comisión de Modernización de la Gestión del Estado, dice lo siguiente:

"Las entidades públicas deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1.º de julio de 2003.
- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Gobiernos Locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes."

En el artículo 7.°, salvo la variación del número, no hay ninguna modificación. Lo mismo ocurre con el artículo 8.°.

En el artículo 9.°, después de "Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del artículo 1.º del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 que gestionen servicios públicos", se agrega "o ejerzan funciones administrativas del sector público", y continúa el artículo como está.

En el artículo 10.°, sobre información de acceso público, no hay cambios.

En el artículo 11.°, sobre procedimiento, tampoco hay cambios, salvo en el inciso c), donde, en vez del artículo 12.°, se menciona al artículo 13.°.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Disculpe, congresista. En el artículo 11.°, el inciso c) sale y pasa...

El señor PEASE GARCÍA (PP).— No, Presidente. El inciso c) hacía referencia al artículo 12.°; ahora hace referencia al artículo 13.°.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— El artículo 13.°, sobre denegación de acceso, se refería, en el segundo párrafo, al artículo 14.°, que ahora es artículo 15.°.

No hay cambios en el artículo 14.°.

En el artículo 15.º hay cambios en el inciso a). En el primer párrafo decía: "La información expresamente clasificada como secreta..."; ahora dice: "La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta...". En el segundo párrafo decía: "El acuerdo que disponga la continuación del carácter reservado..."; ahora dice: "El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto...".



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Congresista, ¿en qué párrafo está lo último que ha mencionado?

El señor PEASE GARCÍA (PP).— En el segundo párrafo del inciso a). Decía: "El acuerdo que disponga la continuación del carácter reservado"; ahora dice: "El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto". Sólo se está uniformando la redacción.

En el tercer párrafo del mismo inciso, se ha eliminado la referencia a los efectivos militares y policiales. Ahora dice: "No se considerará como información clasificada la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia por cualquier persona".

Luego de ese párrafo, se ha adicionado otro, que dice: "El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la información como secreta o estrictamente secreta".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Se mantiene el último párrafo, congresista.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— La parte final del último párrafo dice ahora: "Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento".

De manera que el Congreso retiene sus facultades aun cuando la información siga clasificada.

En el inciso h), a propuesta del señor Mulder, se ha eliminado el segundo párrafo; y, a propuesta de otro congresista, se ha hecho una corrección en el primero: después de "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal", se agrega "y familiar".

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— ¿Qué inciso es ése, congresista?

El señor PEASE GARCÍA (PP).— El inciso

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto. Continúe usted.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Después de "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal", se agrega "y familiar". Además, se elimina el segundo párrafo.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-El que va de "Las entidades de la Administración Pública..." hasta "... posible afectado".

El señor PEASE GARCÍA (PP).— Así es, señor Presidente.

En el último párrafo del artículo 14.°, a propuesta de la congresista Susana Higuchi, después de "Congreso de la República, Poder Judicial" se agrega "y Ministerio Público".

En el artículo 16.°, no hay cambios.

En el artículo 17.°, sobre tasa aplicable, a propuesta de los congresistas Amprimo y Ayaipoma, se elimina el tercer párrafo, que decía: "Si el costo solicitado fuera irrazonable...". Se mantiene el cuarto párrafo. El sentido de la supresión del párrafo es que el TUPA tiene sus mecanismos de impugnación.

Los artículos 18.°, 19.° y 20.° no sufren cambios.

Hay un cambio mínimo en el artículo 20.°. Su primer inciso debe ser a), en minúscula, al igual que el b) y el c).

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Puede repetir lo que ha señalado, congresista.

El señor PEASE GARCÍA (PP).— En el artículo 20.°, que tiene tres incisos, el primero, a), debe ir en minúscula también.

En el artículo 21.°, a propuesta del congresista Alejos, se ha añadido "así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad". Voy a leer completo el texto:

"La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá [...]".

En adelante no hay cambios, salvo que todos los artículos corren un número.

Quiero expresar el reconocimiento de la comisión a todos los congresistas que han hecho aportes. Estoy seguro de que esta norma contribuirá a que haya transparencia en la administración pública, que es algo inherente a la democracia que queremos construir.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Tiene la palabra el congresista Bustamante Coronado.



El señor BUSTAMANTE CORONADO (FIM).—Señor Presidente: Como lo ha manifestado el presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales hemos llegado a conciliar ambos dictámenes. Este será un instrumento legal para

que en el Perú se instituya la transparencia, que es tan importante, en todas las entidades del Estado, incluidas las universidades. Digo esto porque los estudiantes universitarios están preocupados también sobre este asunto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, sírvanse registrar su asistencia para proceder a votar.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Señores congresistas, hemos discutido tres horas este tema. Después, han coordinado las comisiones dictaminadoras, y los presidentes de éstas han solicitado que votemos. Si ustedes están en desacuerdo con la propuesta, pueden votar en contra; pero ya no se va a reabrir el debate.

Congresista Alejos Calderón, congresista Lescano Ancieta, congresista Bustamante Coronado, ¿pueden acercarse al presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales?

La sesión se va a suspender de todas maneras dentro unos minutos, por razones obvias.

Como lo anuncié al inicio de la sesión, las cinco comisiones investigadoras principales, que designamos con enorme entusiasmo en agosto y setiembre pasados, han concluido su trabajo con más de 50 informes. Es absolutamente indispensable que el Pleno preste atención a sus indagaciones y conclusiones. Por esa razón, como la Mesa dispuso y el Presidente aceptó, se va a sesionar mañana.

Luego de votar esta iniciativa, se votará la propuesta de Ley de incorporación de la medición del componente étnico en la ejecución de los censos nacionales, e inmediatamente después se verá una cuestión de orden del congresista Del Castillo Gálvez. De manera que, en unos 15 minutos, se suspenderá la sesión.

Congresista Pease García, ¿hay alguna novedad o podemos pasar ya a votación?

El señor PEASE GARCÍA (PP).—No hay ninguna novedad, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto.

Han registrado su asistencia 93 señores congresistas.

Se va a votar.

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 91 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio del Provecto de Lev de Transparencia y Acceso a la Información Públi-

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— El texto sustitutorio ha sido aprobado por unanimidad.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Lescano Ancieta.

(Aplausos.)

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMA-CIÓN PÚBLICA

### Título I

### Disposiciones generales

# Artículo 1.°.— Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

# Artículo 2.°. - Entidades de la Administración Pública

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

# Artículo 3.°.— Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Lev.

#### En consecuencia:

- 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15.° de la presente Ley.
- 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
- 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

# Artículo 4.°. -- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377.° del Código Penal.

### Título II

# Portal de transparencia

# Artículo 5.°.— Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

- 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.
- 2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.

La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

3. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

### Artículo 6.°.— De los plazos de la Implementación

Las entidades públicas deberán contar con portales en internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1.º de julio de 2003.
- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Gobiernos Locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

# Título III

# Acceso a la información pública del Estado

### Artículo 7.°. — Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

### Artículo 8.°. — Entidades obligadas a informar

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2.º de la presente

### Artículo 9.°.— Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad, sólo están obligadas a facilitar la información referida a la prestación de los mismos a sus respectivos organismos supervisores, a efectos que éstos puedan cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Cuando las personas jurídicas de que trata el párrafo anterior no estén en condiciones de satisfacer determinados requerimientos y solicitudes para el aprovechamiento, goce o instalación de dichos servicios, deben informar por escrito a los solicitantes que hicieron el requerimiento también por escrito, acerca de los fundamentos de política, técnicos o económicos, así como de las limitaciones existentes y sus causas. Además están obligadas a suministrar la información y ofrecer las explicaciones escritas necesarias a los usuarios que así lo requieran, en relación a la tarifa del servicio que les sea aplicada.

### Artículo 10.°.— Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

### Artículo 11.°.— Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13.º de la presente Ley.
- d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- e) En los casos señalados en los incisos c) v d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.
- f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
- g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N.° 26301

### Artículo 12.°.— Acceso directo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

### Artículo 13.°.— Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del artículo 15.º de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.

# Artículo 14.°. — Responsabilidades

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4.° de la presente Ley.

# Artículo 15.°. — Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

a) La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de Ministros. El acuerdo deberá sustentarse en razones de seguridad nacional en concordancia con el artículo 163.° de la Constitución Política del Perú y tener

como base fundamental garantizar la seguridad de las personas.

El acuerdo debe constar por escrito y en él deben explicarse las razones por las cuales se produce la clasificación mencionada. Este acuerdo debe ser revisado cada cinco (5) años a efectos de evaluar su desclasificación. El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto deberá ser debidamente motivado y sujetarse a las mismas reglas que rigen para el acuerdo inicial.

No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona.

El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la información como secreta o estrictamente secreta.

Una vez que la información clasificada se haga pública, una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos. Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento.

- b) Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratos internacionales.
- c) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- d) La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
- e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramita-

ción o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.

f) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de 6 (seis) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

- g) La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
- h) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- i) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Los casos establecidos en el presente artículo son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos. Para estos efectos, el Congreso de la República se sujeta igualmente a las limitaciones que señala su Reglamento. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.

### Artículo 16.°.— Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme al artículo 14.º de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

### Artículo 17.°.— Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública.

Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

# Artículo 18.°. — Conservación de la informa-

En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia.

El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

### Artículo 19.°. — Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

# Título IV

# Transparencia sobre el manejo de las finanzas públicas

# Artículo 20.°.— Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N.º 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

# Artículo 21.º. - Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas expresamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos períodos anteriores.

### Capítulo I

### Publicación de información sobre finanzas públicas

### Artículo 22.°. — Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

- 1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
- 2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
- 3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
- 4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales. nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
- 5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación.

# Artículo 23.°.— Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finan-

- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:
- 1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.
- 2. Los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas comprendidas en la

Ley de Presupuesto del Sector Público, de conformidad con los Clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento vigente, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto anual y el devengado, de acuerdo a los siguientes criterios (i) identificación institucional; (ii) clasificador funcional (función/programa); (iii) por genérica de gasto; y (iv) por fuente de financiamiento.

- 3. Los proyectos de la Ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto y su exposición de motivos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de setiembre, incluyendo: los cuadros generales sobre uso y fuentes y distribución funcional por genérica del gasto e institucional, a nivel de pliego.
- 4. Información detallada sobre el saldo y perfil de la deuda pública externa e interna concertada o garantizada por el Sector Público Consolidado, trimestralmente, incluyendo: el tipo de acreedor, el monto, el plazo, la tasa de amortización pactada, el capital y los intereses pagados y por devengarse.
- 5. El cronograma de desembolsos y amortizaciones realizadas, por cada fuente de financiamiento, trimestralmente, incluyendo: operaciones oficiales de crédito, otros depósitos y saldos de balan-
- 6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado recursos iguales o superiores a mil doscientas (1,200) Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado
- 7. El balance del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) dentro de los treinta (30) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
- 8. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

# Artículo 24.°. — Información que debe publicar el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21.°, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:

- 1. El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.
- 2. El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.
- 3. Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
- 4. Los indicadores de gestión que le serán aplicados, cuando se hayan celebrado Convenios de Gestión.
- 5. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

# Artículo 25.°.— Información que debe publicar la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

- La ONP, en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR). publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21.°, lo siguiente:
- 1. Los Estados Financieros de cierre del ejercicio fiscal de Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR) y del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), antes del 31 de marzo de cada año.
- 2. Información referente a la situación de los activos financieros del FCR y del FONAHPU, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos de los referidos Fondos, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, trimestralmente.

# Artículo 26.°.— Información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCO-DE)

El CONSUCODE publicará, trimestralmente, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Entidades de la Administración Pública, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal fin, la información deberá estar desagregada por Pliego, cuando sea aplicable, detallando: el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, las valorizaciones aprobadas, de ser el caso, el plazo contractual, el plazo efectivo de ejecución, y el costo final.

# Capítulo II

# De la transparencia fiscal en el presupuesto, el marco macroeconómico y la rendición de cuentas

### Artículo 27.°.— Información sobre Impacto Fiscal

- 1. Conjuntamente con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un estimado del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.
- 2. Asimismo, todo proyecto de Ley que modifique el Gasto Tributario, deberá estar acompañado de una estimación anual del impacto que dicha medida tendría sobre el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

## Artículo 28.°. — Información Adicional al Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual deberá contener, además de lo dispuesto por el Artículo 10.º de la Ley N.º 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, la siguiente información:

- 1. Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones sustanciales en los supuestos macroeconómicos, conteniendo una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante éstas.
- 2. Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de Gasto Tributario que el Sector Público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

# Artículo 29.°.— Consistencia del Marco Macroeconómico Multianual con los Presupuestos y otras Leyes Anuales

1. La exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto, incluirá un cuadro de consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual, desagregado los ingresos, gastos y resultado económico para el conjunto de las entidades dentro del ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, del resto de entidades que conforman el Sector Público Consolidado.

2. La exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento, incluirá la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

### Artículo 30.°.— Responsabilidad respecto del Marco Macroeconómico Multianual

- 1. La Declaración de Principios de Política Fiscal, a que hace referencia el artículo 10.º de la Ley N.º 27245 será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.
- 2. Toda modificación al Marco Macroeconómico Multianual que implique la alteración de los parámetros establecidos en la Ley N.º 27245, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo  $5.^\circ$  de la referida Ley y previa sustentación de las medidas que se adoptarán para realizar las correcciones.

# Artículo 31.°. — Rendición de cuentas de las Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento

- 1. Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva del Perú remitirá a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales establecidas en la Ley N.º 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N.º 27209, será remitido al Congreso a más tardar el último día de abril.
- 2. El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su remisión, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N.° 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el incremento en la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los avales, canjes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de desviación con relación a lo previsto.
- 3. En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el en-

deudamiento por toda fuente, así como de los avales otorgados por la República.

### Artículo 32.°.— Informe preelectoral

La Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones generales, publicará una reseña de lo realizado durante su administración y expondrá sus proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. El informe deberá incluir, además, el análisis de los compromisos de inversión ya asumidos para los próximos años, así como de las obligaciones financieras, incluyendo las contingentes y otras, incluidas o no en el Presupuesto.

# Artículo 33.°.— Elaboración de Presupuestos y ampliaciones presupuestarias

- 1. Las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes.
- 2. Toda ampliación presupuestaria, o de los topes de endeudamiento establecidos en la Ley correspondiente, se incluirán en un informe trimestral que acompañará la información a que se refiere el artículo precedente, listando todas las ampliaciones presupuestarias y analizando las implicancias de éstas sobre los lineamientos del Presupuesto y el Marco Macroeconómico.

# Disposiciones, transitorias, complementarias y finales

**Primera.**—La Administración Pública contará con un plazo de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la publicación de la presente Ley para acondicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Una vez vencido ese plazo, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública según lo prescrito por esta Ley.

Segunda.— Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos al acceso a la información, deberán adecuarlos a lo señalado en la presente Ley.

Tercera.— Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 21, 103, 165, 714, 1356, 1922, 1978, 1992 y 3047/2001-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Alejos Calderón, Alfaro Huerta, Almerí Veramendi, Alva Castro, Alvarado Dodero, Alvarado Hidalgo, Amprimo Plá, Arpasi Velásquez, Ayaipoma Alvarado, Barba Caballero, Barrón Cebreros, Benítez Rivas, Bustamante Coronado, Cabanillas Bustamante de Llanos, Calderón Castillo, Carhuaricra Meza, Chamorro Balvín, Chávez Chuchón, Chávez Trujillo, Chuquival Saavedra, Cruz Loyola, De la Mata de Puente, Del Castillo Gálvez, Delgado Núñez del Arco, Devescovi Dzierson, Díaz Peralta, Estrada Pérez, Figueroa Quintana, Flores Vásquez, Florián Cedrón, Franceza Marabotto, Gasco Bravo, Gonzales Posada Eyzaguirre, Gonzales Reinoso, González Salazar, Guerrero Figueroa, Helfer Palacios, Heysen Zegarra, Higuchi Miyagawa, Hildebrandt Pérez Treviño, Iberico Núñez, Infantas Fernández, Jiménez Dioses, Latorre López, León Flores, Llique Ventura, Maldonado Reátegui, Martínez Gonzales, Mena Melgarejo, Mera Ramírez, Molina Almanza, Morales Castillo, Morales Mansilla, Moyano Delgado, Mufarech Nemy, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Noriega Toledo, Olaechea García, Pacheco Villar, Pastor Valdivieso, Pease García, Peralta Cruz, Ramírez Canchari, Ramos Cuya, Ramos Loayza, Raza Urbina, Rengifo Ruiz (Marciano), Rengifo Ruiz (Wilmer), Rey Rey, Risco Montalván, Robles López, Rodrich Ackerman, Saavedra Mesones, Sánchez Mejía, Santa María Calderón, Santa María del Águila, Solari de la Fuente, Taco Llave, Tapia Samaniego, Townsend Diez-Canseco, Valdez Meléndez, Valdivia Romero, Valencia-Dongo Cárdenas, Valenzuela Cuéllar, Vargas Gálvez de Benavides, Velarde Arrunátegui, Velásquez Rodríguez, Villanueva Núñez, Waisman Rjavinsthi y Zumaeta Flores."

Al igual que en el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hemos hecho, especialmente a pedido del Consejo de la Prensa Peruana, pequeños agregados a algunos artículos con el fin de darle énfasis a lo que esta ley desarrolla.

No olvidemos que esta norma quiere cambiar la cultura del secreto, que está muy presente en el funcionario público. Eso debe cambiar para que la ciudadanía tome posesión de la información que tiene el Estado.

Aunque ya ha sido repartido el nuevo texto, el que voy a alcanzar en este momento tiene los agregados resaltados en negrita. Lo presentan como texto sustitutorio, pero en realidad se trata de algunas adiciones.

Lo que no está resaltado en negrita ya ha sido aprobado en primera votación.

En el artículo  $2.^\circ,$  por ejemplo, el primer párrafo ya fue votado; y se agrega otro para hacer más explícita la norma: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente". Son entidades que tienen esa dirección política.

En el artículo 3.°, sobre el principio de publicidad, al final hay un párrafo en negrita que reza: "La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada". Se trata de que no estén molestando a todos los funcionarios sino a quien para esta tarea señala el titular.

En el artículo 4.°, al final se agrega: "El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada". Como ven, esto es complementario de lo anterior.

En el artículo 5.º (Publicación en los portales de las dependencias públicas), se agrega al final: "La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet". A veces se puede agregar o quitar información a la hora de elaborar el portal; y, por tanto, hay que reclamar.

En el artículo 8.º (Entidades obligadas a informar), se añade un segundo párrafo: "Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso que éste no hubiera

Ley N.° 27806

Se suspende por breves minutos la segunda votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

> Viene de la pág. 2555, 2589 Continúa en la pág. 2881

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Sobre el primer punto, tiene la palabra el congresista Henry Pease, presidente de la Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.



El señor PEASE GARCÍA (PP).— Gracias, señor Presidente.

Hace una semana votamos una de las leyes más importantes que se han preparado este año. Se trata de una norma sobre la transparencia de la acción del Estado, y tenemos el orgu-

llo de haberla aprobado por unanimidad. Ahora nos toca realizar la segunda votación.

sido designado, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces". Aquí también se está tratando de ubicar públicamente al responsable y no de señalar un tipo de funcionario.

En el artículo 15.°, con una corrección en la redacción, se ha agregado al final del primer párrafo del literal a): "Asimismo, por razones de seguridad nacional se considera información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente externo como interno, aquella cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático".

Y como segundo párrafo de este literal a) se incorpora el siguiente texto: "Mediante Decreto Supremo aprobado por la mayoría del número legal de miembros del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones que expresamente se enmarcan en el presente artículo".

Y en la primera disposición transitoria, complementaria y final, después de la palabra normativa, se intercala el texto: "Regirán dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto Supremo N.º 018-2001, del Decreto de Urgencia N.º 035-2001-PCM y de todas las normas que regulan el acceso a la información". Como se da un plazo de adecuación, seguirán vigentes las normas que actualmente rigen.

Hemos escuchado a la Defensoría del Pueblo y al Consejo de la Prensa Peruana, y los agregados perfeccionan el texto de un proyecto que significa un gran paso adelante. Por eso, les pido, primero, ratificar la votación anterior; y, segundo, hacer estos agregados, que podrán ser publicados con una exoneración de la Junta de Portavoces.

Eso es todo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se distribuirán copias del texto a los señores congresistas.

Se les recuerda a los miembros de la Comisión Permanente que sesionaremos la semana entrante y se les pide que tengan la generosidad de postergar actividades o viajes programados para esos días.

Es necesario privilegiar los esfuerzos de la Comisión Permanente, que deberá atender 60 solicitudes de proyectos de ley.

Si algún titular no pudiera asistir, deberá avisarle a su suplente para que lo reemplace.

Vamos a empezar a sesionar el próximo lunes a las 9 de la mañana, y la propia Comisión establecerá su horario el resto de los días.

Se aprueban mociones de saludo a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, al colegio Independencia Americana (Arequipa) y a la revista Análisis Laboral



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Nos piden saludar al rector y a los vicerrectores de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por el vigésimo segundo aniversario de creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

(Aplausos.)

Asimismo, el Congreso expresa su saludo al colegio nacional Independencia Americana, de Arequipa, fundado por Simón Bolívar. Está cumpliendo 175 años.

(Aplausos.)

De igual modo, saludamos a la revista Análisis Laboral, que cumple un cuarto de siglo.

(Aplausos.)

Se va a dar cuenta de las mociones correspondientes.

### El RELATOR da lectura:

# Mociones de Saludo

De los congresistas Delgado Núñez del Arco, Gonzales Posada Eyzaguirre, Santa María Calderón, De la Puente Haya de Besaccia, Latorre López, Carrasco Távara, Del Castillo Gálvez, Flores-Aráoz Esparza, Barba Caballero, Rey Rey, Aita Campodónico, Vargas Gálvez de Benavides, Alva Castro, Valencia-Dongo Cárdenas y Acuña Peralta por el aniversario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Del congresista Díaz Peralta, por el aniversario del colegio Independencia Americana, de Arequipa.

De los congresistas Negreiros Criado, Risco Montalván, Alva Castro, Benítez Rivas, Alvarado Dodero, León Flores, Molina Almanza, Diez Canseco Cisneros, Lescano Ancieta, Velásquez Quesquén, Ramírez Canchari y Estrada Pérez, por el aniversario de la revista Análisis Laboral.

# El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Se va a consultar.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresarlo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

-Efectuada la votación, se aprueban las mociones de saludo que han sido leídas.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Han sido aprobadas.

(Aplausos.)

-Los textos aprobados son los siguientes:

# "El Congreso de la República;

# Acuerda:

**Primero.**— Expresar sus más sinceras felicitaciones al doctor Benjamín Boccio La Paz, rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; al doctor Luis Cervantes Liñán, vicerrector académico; al doctor Abraham Zambrano Sayaverde, vicerrector administrativo; y al decano de la facultad, doctor Jesús Antonio Rivera Oré, con motivo de celebrar el 23 de julio de 2002 el XXII Aniversario de la creación de esta importantísima Facultad.

**Segundo.**— Transcribir la presente Moción de Orden del Día a la Secretaría General de dicha Universidad y, por su intermedio, a todas las autoridades, personal docente, administrativo y alumnos en general que conforman la comunidad universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Lima, 8 de julio de 2002."

# "El Congreso de la República;

# Acuerda:

Expresar su saludo y felicitación a las autoridades educativas, plana docente y alumnado del Gran Colegio Nacional de la 'Independencia Americana' de Arequipa, con motivo de cumplir el 15 de julio de 2002, un aniversario más de su fundación, deseándoles los mayores éxitos en la labor que desempeñan, en provecho de la educación de la juventud de la región Arequipa.

Lima, 9 de julio de 2002."

### "El Congreso de la República;

### Acuerda:

**Primero.**— Expresar su saludo y felicitación a la prestigiosa revista Análisis Laboral y a su equipo de trabajo por su Vigésimo Quinto Aniversario de creación y por su valiosa contribución al Derecho Laboral Peruano.

Segundo.— Manifestar sus más fervientes votos para que esta revista continúe aportando al derecho laboral y al progreso de nuestra patria acorde con los principios de justicia, equilibrio y paz social.

Lima, 10 de julio de 2002."

Ley N.° 27806

Se aprueba en segunda votación, con agregados a los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 8.° y 15.° y a la primera disposición transitoria, complementaria y final, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Viene de las págs. 2555, 2589, 2879

### El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).—

Con respecto al texto que está siendo repartido en este momento, debo precisar que se trata, como lo ha explicado el presidente de la Comisión de Constitución, de un proyecto que ya fue aprobado en primera votación y que ahora viene con algunas modificaciones. Los artículos no modificados serán sometidos a consulta en segunda votación; los modificados, en primera.

La Junta de Portavoces resolverá después si los artículos modificados serán exonerados de una segunda votación.

Tiene la palabra el señor Henry Pease.

El señor PEASE GARCÍA (PP).—Los artículos que estamos modificando también han sido votados. Simplemente se trata de añadidos. Lo que está en negrita es lo que se añade a lo que ya ha sido votado.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Correcto.

Entonces, lo que vamos a hacer es votar en segunda oportunidad lo que ya ha sido votado, y en primera oportunidad los añadidos.

Observarán, señores congresistas, que el proyecto que acaba de ser distribuido contiene frases en negrita —algunos le llaman texto resaltado— que indican modificaciones en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 8.° y 15.° y en la primera disposición transitoria, complementaria y final.

Sírvanse registrar su asistencia.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).-Han registrado su asistencia 78 congresistas.

Se va a votar.

- -Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.
- -Efectuada la consulta, se aprueba en segunda votación, por 73 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).— Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Velásquez Quesquén.

-El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMA-CIÓN PÚBLICA

Título I

**Disposiciones Generales** 

Artículo 1.°.— Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular

el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2.º de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

### Artículo 2.°.— Entidades de la Administración Pública

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

# Artículo 3.°.— Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Lev.

En consecuencia:

- 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15.º de la presente Ley.
- 2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
- 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

### Artículo 4.°.— Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377.° del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

### Título II

# Portal de Transparencia

# Artículo 5.°.— Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

- 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos.
- 2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen.

La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.

3. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

### Artículo 6.°.— De los plazos de la implementación

Las entidades públicas deberán contar con portales en internet en los plazos que a continuación se indican:

a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.

- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Gobiernos Locales y organismos desconcentrados a nivel provincial y distrital, hasta tres años contados a partir de la vigencia de la presente norma, y siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

### Título III

### Acceso a la Información Pública del Estado

## Artículo 7.°.— Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

# Artículo 8.°.— Entidades obligadas a infor-

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2.º de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

### Artículo 9.°.— Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad, sólo están obligadas a facilitar la información referida a la prestación de los mismos a sus respectivos organismos supervisores, a efectos que éstos puedan cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Cuando las personas jurídicas de que trata el párrafo anterior no estén en condiciones de satisfacer determinados requerimientos y solicitu-

des para el aprovechamiento, goce o instalación de dichos servicios, deben informar por escrito a los solicitantes que hicieron el requerimiento también por escrito, acerca de los fundamentos de política, técnicos o económicos, así como de las limitaciones existentes y sus causas. Además están obligadas a suministrar la información y ofrecer las explicaciones escritas necesarias a los usuarios que así lo requieran, en relación a la tarifa del servicio que les sea aplicada.

### Artículo 10.°. Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

# Artículo 11.°.— Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de 7 (siete) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga.

En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13.° de la presente Ley.
- d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
- e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.
- f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
- g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N.° 26301.

# Artículo 12.°.— Acceso directo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

# Artículo 13.°.— Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitan-

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del artículo 15.º de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.

### Artículo 14.°.— Responsabilidades

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4.° de la presente Ley.

### Artículo 15.°. — Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

a) La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de Ministros. El acuerdo deberá sustentarse en razones de seguridad nacional en concordancia con el artículo 163.° de la Constitución Política del Perú y tener como base fundamental garantizar la seguridad de las personas. Asimismo, por razones de seguridad nacional se considera información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente externo como interno, aquella cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático.

Mediante Decreto Supremo aprobado por la mayoría del número legal de miembros del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones que expresamente se enmarcan en el presente artículo.

El acuerdo debe constar por escrito y en él deben explicarse las razones por las cuales se produce la clasificación mencionada. Este acuerdo debe ser revisado cada cinco (5) años a efectos de evaluar su desclasificación. El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto deberá ser debidamente motivado y sujetarse a las mismas reglas que rigen para el acuerdo inicial.

No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona.

El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la información como secreta o estrictamente secreta.

Una vez que la información clasificada se haga pública, una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos. Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento.

- b) Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratos internacionales.
- c) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
- d) La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.
- e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.
- f) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo

caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de 6 (seis) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

- g) La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
- h) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
- i) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

Los casos establecidos en el presente artículo son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos. Para estos efectos, el Congreso de la República se sujeta igualmente a las limitaciones que señala su Reglamento. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.

### Artículo 16.°.— Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme al artículo 14.° de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

### Artículo 17.°. — Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

El monto de la tasa debe figurar en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública.

Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondien-

# Artículo 18.°.— Conservación de la informa-

En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Lev de la materia.

El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional.

### Artículo 19.°.— Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

### Título IV

### Transparencia sobre el Manejo de las Finanzas Públicas

# Artículo 20.°.— Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

- a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.
- b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.
- c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N.º 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

### Artículo 21.°. — Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas expresamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos períodos anteriores.

# Capítulo I

## Publicación de Información sobre Finanzas Públicas

# Artículo 22.°. — Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

- 2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
- 3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
- 4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.
- 5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su publicación.

# Artículo 23.°. — Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas

- El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:
- 1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.
- 2. Los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas comprendidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, de conformidad con los Clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento vigente, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto anual y el devengado, de acuerdo a los siguientes criterios (i) identificación institucional; (ii) clasificador funcional (función/programa); (iii) por genérica de gasto; y (iv) por fuente de financiamiento.

- 3. Los proyectos de la Ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto y su exposición de motivos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de setiembre, incluyendo: los cuadros generales sobre uso y fuentes y distribución funcional por genérica del gasto e institucional, a nivel de pliego.
- 4. Información detallada sobre el saldo y perfil de la deuda pública externa e interna concertada o garantizada por el Sector Público Consolidado, trimestralmente, incluyendo: el tipo de acreedor, el monto, el plazo, la tasa de amortización pactada, el capital y los intereses pagados y por devengarse.
- 5. El cronograma de desembolsos y amortizaciones realizadas, por cada fuente de financiamiento, trimestralmente, incluyendo: operaciones oficiales de crédito, otros depósitos y saldos de balan-
- 6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado recursos iguales o superiores a mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado anual.
- 7. El balance del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) dentro de los treinta (30) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
- 8. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

# Artículo 24.°.— Información que debe publicar el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21.°, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:

- 1. El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.
- 2. El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.
- 3. Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

- 4. Los indicadores de gestión que le serán aplicados, cuando se hayan celebrado Convenios de Ges-
- 5. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

# Artículo 25.°.— Información que debe publicar la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

- La ONP, en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR), publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 21.°, lo siguiente:
- 1. Los Estados Financieros de cierre del ejercicio fiscal de Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR) y del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), antes del 31 de marzo de cada año.
- 2. Información referente a la situación de los activos financieros del FCR y del FONAHPU, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos de los referidos Fondos, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, trimestralmente.

# Artículo 26.°. — Información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)

El CONSUCODE publicará, trimestralmente, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Entidades de la Administración Pública, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal fin, la información deberá estar desagregada por Pliego, cuando sea aplicable, detallando: el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, las valorizaciones aprobadas, de ser el caso, el plazo contractual, el plazo efectivo de ejecución, y el costo final.

# Capítulo II

# De la Transparencia Fiscal en el Presupuesto, el Marco Macroeconómico y la Rendición de Cuentas

# Artículo 27.°. — Información sobre Impacto

1. Conjuntamente con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un estimado del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

2. Asimismo, todo proyecto de Ley que modifique el Gasto Tributario, deberá estar acompañado de una estimación anual del impacto que dicha medida tendría sobre el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

### Artículo 28.°.— Información Adicional al Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual deberá contener, además de lo dispuesto por el Artículo 10.° de la Ley N.º 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, la siguiente información:

- 1. Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones sustanciales en los supuestos macroeconómicos, conteniendo una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante éstas.
- 2. Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de Gasto Tributario que el Sector Público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

# Artículo 29.°. Consistencia del Marco Macroeconómico Multianual con los Presupuestos y otras Leyes Anuales

- 1. La exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto, incluirá un cuadro de consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual, desagregado los ingresos, gastos y resultado económico para el conjunto de las entidades dentro del ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, del resto de entidades que conforman el Sector Público Consolidado.
- 2. La exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento, incluirá la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

# Artículo 30.°.— Responsabilidad respecto del Marco Macroeconómico Multianual

1. La Declaración de Principios de Política Fiscal, a que hace referencia el artículo 10.º de la Ley N.° 27245 será aprobada por el Ministerio de

Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.

2. Toda modificación al Marco Macroeconómico Multianual que implique la alteración de los parámetros establecidos en la Ley N.º 27245, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 5.° de la referida Ley y previa sustentación de las medidas que se adoptarán para realizar las correcciones.

### Artículo 31.°.— Rendición de cuentas de las Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento

- 1. Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva del Perú remitirá a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macrofiscales establecidas en la Ley N.º 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N.º 27209, será remitido al Congreso a más tardar el último día de abril.
- 2. El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su remisión, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el incremento en la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los avales, canjes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de desviación con relación a lo previsto.
- 3. En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el endeudamiento por toda fuente, así como de los avales otorgados por la República.

# Artículo 32.°.— Informe preelectoral

La Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones generales, publicará una reseña de lo realizado durante su administración y expondrá sus proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. El informe deberá incluir, además, el análisis de los compromisos de inversión ya asumidos para los próximos años, así como de las obligaciones financieras, incluyendo las contingentes y otras, incluidas o no en el Presupuesto.

# Artículo 33.°.— Elaboración de Presupuestos y ampliaciones presupuestarias

- 1. Las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes.
- 2. Toda ampliación presupuestaria, o de los topes de endeudamiento establecidos en la Ley correspondiente, se incluirán en un informe trimestral que acompañará la información a que se refiere el artículo precedente, listando todas las ampliaciones presupuestarias y analizando las implicancias de éstas sobre los lineamientos del Presupuesto y el Marco Macroeconómico.

# Disposiciones Transitorias, Complementarias Y Finales

Primera.—La Administración Pública contará con un plazo de 150 (ciento cincuenta) días a partir de la publicación de la presente Ley para acondicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Regirán dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto Supremo N.º 018-2001, del Decreto de Urgencia N.º 035-2001-PCM y de todas las normas que regulan el acceso a la información. Una vez vencido ese plazo, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública según lo prescrito por esta Ley.

Segunda.— Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos al acceso a la información, deberán adecuarlos a lo señalado en la presente Ley.

Tercera.— Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc."